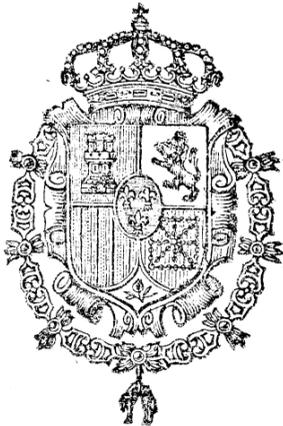


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de ocho á doce de la mañana, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID	Por un mes. <i>Pesetas.</i>	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

LEY.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Los Senadores electos, una vez aprobada su acta por el Senado, deberán presentar los documentos que acrediten su aptitud legal en la Secretaría del mismo antes de que termine el primer mes de sesiones de la segunda legislatura de las Cortes para que fueron elegidos si la elección fué general. Para los elegidos en elección parcial este plazo será el de la duración de la legislatura inmediatamente posterior á su elección.

Se entenderá que renuncia el cargo de Senador electo el que no probase su aptitud legal dentro de los términos prefijados, y se declarará en su consecuencia la vacante, dando cuenta al Gobierno de S. M. á los efectos oportunos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Los Senadores elegidos antes de haber empezado la legislatura actual deberán acreditar su aptitud legal en el plazo de un mes, á contar desde la fecha de la publicación de esta ley. A los que hayan sido ó sean elegidos después de empezada la presente legislatura se les prorroga este plazo hasta un mes después de empezada la siguiente.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintisiete de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.

YO EL REY.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Orense y el Juez de primera instancia de Allariz, de los cuales resulta:

Que en 13 de Setiembre de 1880 se presentó en el referido Juzgado una demanda civil ordinaria, á nombre de D. Manuel Ramón Valcárcel, solicitando que se declarase de la propiedad del mismo cierto terreno, en el cual había construido un horno, que el Ayuntamiento había mandado derribar, y se condenase á la corporación municipal á reedificar dicha obra:

Que emplazado el Ayuntamiento de Allariz para contestar á la demanda, acudió al Gobernador de la provincia de Orense en solicitud de que requiriera de inhibición al Juzgado, como así en efecto tuvo lugar, alegando el Gobernador las razones y citando los textos legales que estimó conducentes al objeto del requerimiento:

Que el Juzgado, después de oír solamente por escrito al Promotor fiscal, se declaró competente:

Que el Gobernador, oída la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, dirigiendo la oportuna comunicación al Juzgado, que fué recibida por éste en 25 de Febrero de 1881, remitiendo á los pocos días el expediente á la Presidencia del Consejo de Ministros, por lo cual fueron reclamados los autos al Juzgado en 27 de Diciembre del citado año y en 15 de Julio de 1882, y por último en 2 de Marzo del corriente año, habiéndose enviado el 7 del mismo mes; resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 59 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, según el cual el requerido avisará el recibo del exhorto al Gobernador, y lo comunicará al Ministerio fiscal por tres días á lo más, y por igual término á cada una de las partes:

Visto el art. 60 del mismo reglamento, que dispone que citadas las partes inmediatamente y el Ministerio fiscal, con señalamiento de día para la vista del artículo de competencias, el requerido proveerá auto motivado, declarándose competente ó incompetente:

Visto el art. 66 del propio reglamento, conforme á cuyas disposiciones, si insistiese el Gobernador, ambos contendientes remitirán por el primer correo al Presidente del Consejo de Ministros las actuaciones que ante cada cual se hubieren instruido, haciendo poner al Oficial público á quien respectivamente corresponda esta diligencia un extracto y certificación en los términos prevenidos por el art. 62, y dándose mutuo aviso de la remesa, sin ulterior procedimiento:

Considerando:

1.º Que el Juzgado de primera instancia de Allariz dejó de cumplir lo terminantemente prescrito en los artículos reglamentarios que acaban de citarse, puesto que se limitó á oír por escrito al Ministerio fiscal al declararse competente:

2.º Que la infracción de las disposiciones mencionadas constituye un vicio sustancial en el procedimiento, que impide resolver por ahora el conflicto;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia; que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á doce de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE MARINA.

LEY.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Las fuerzas navales para las atenciones generales del servicio, resguardo marítimo, policía y vigilancia de las aguas jurisdiccionales de la Península é islas adyacentes y estaciones navales de la América del Sur durante el año económico de 1883 á 84, serán las siguientes:

Fuerzas activas.

Dos fragatas blindadas.
Cuatro id. sin blindar.
Cuatro buques de segunda clase.
Quince id. de tercera id.

Once cañoneros.
Cinco remolcadores.
Cuarenta y cinco escampavías.
Dos lanchas.
Dos buques Escuelas. uno de primera y otro de segunda clase.
Un buque pontón para resguardo marítimo.
Tres id. menores para el servicio de torpedos.

Fuerzas de reserva.

Dos fragatas blindadas.
Una id. sin blindar.
Dos buques cruceros de primera clase.
Uno id. de primera clase.
Tres id. de segunda id.
Dos id. blindados para defensa de costas.

Art. 2.º Para las tripulaciones de los buques comprendidos en el artículo anterior y cubrir el servicio de los Arsenales y Departamentos marítimos de la Península, se fijan 6.133 individuos de marinería y 4.634 hombres para infantería de Marina.

Art. 3.º Las fuerzas navales para las islas de Cuba y Puerto Rico durante el año económico citado serán las siguientes:

Fuerzas activas.

Una fragata sin blindar.
Cuatro buques-aviso de segunda clase.
Dos id. id. de tercera id.
Once id. cañoneros de tercera id.
Doce embarcaciones menores.
Un pontón.

Fuerzas de reserva.

Dos buques de tercera clase.
Seis id. cañoneros.
Dos embarcaciones menores.
Art. 4.º Para las tripulaciones de los buques comprendidos en el artículo anterior, cubrir el servicio de los Arsenales de la Habana y Puerto Rico y el de las estaciones navales de dichas islas, se fijan 1.788 individuos de marinería y 316 hombres de infantería de Marina.
Art. 5.º Las fuerzas navales para el servicio, policía y vigilancia de las aguas jurisdiccionales de las Islas Filipinas durante el mismo año económico serán las siguientes:

Fuerzas activas.

Un buque crucero de primera clase.
Tres id. id. de segunda id.
Uno id. aviso de tercera id.
Uno id. de tercera id.
Cuatro goletas de tercera id.
Diez y ocho cañoneros.
Una cañonera de vapor.
Nueve falúas.

Art. 6.º Para las tripulaciones de los buques comprendidos en el artículo anterior y cubrir el servicio del Arsenal de Cavite y de las divisiones y estaciones del Archipiélago, se fijan 870 individuos de marinería y 463 hombres para infantería de Marina.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.

YO EL REY.

El Ministro de Marina,
Rafael Rodríguez de Arias.

REALES DECRETOS.

A propuesta del Ministro de Marina,
Vengo en disponer que el Teniente de navío de primera clase de la Armada D. Víctor Marina y Morelló cese en el destino de Oficial segundo del referido Ministerio; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á treinta de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,

Rafael Rodríguez de Arias.

A propuesta del Ministro de Marina,
Vengo en nombrar Oficial segundo del referido Ministerio al Teniente de navío de primera clase de la Armada D. José de Paredes y Chacón.

Dado en Palacio á treinta de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,

Rafael Rodríguez de Arias.

A propuesta del Ministro de Marina,
Vengo en disponer que el Capitán de navío de primera clase D. Francisco de Paula Castellanos y Canales cese en el cargo de Jefe de Armamentos del Arsenal de la Carraca; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á treinta de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,

Rafael Rodríguez de Arias.

A propuesta del Ministro de Marina,
Vengo en nombrar Jefe de Armamentos del Arsenal de la Carraca al Capitán de navío de primera clase de la Armada D. Rafael Alonso y Sanjurjo.

Dado en Palacio á treinta de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,

Rafael Rodríguez de Arias.

A propuesta del Ministro de Marina,
Vengo en nombrar Comandante de la provincia marítima de Bilbao y Capitán de su puerto al Capitán de navío de primera clase de la Armada D. Francisco de Paula Castellanos y Canales.

Dado en Palacio á treinta de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,

Rafael Rodríguez de Arias.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Suprimida en el presupuesto vigente una plaza de Secretario de la Comisión general de Codificación, que servía D. Agustín Isern y Sacristán,

Vengo en declararle cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, sin perjuicio de utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en San Ildefonso á dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Vicente Romero y Girón.

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ESTE MINISTERIO EN EL PERSONAL DE ABOGADOS FISCALES DE LAS AUDIENCIAS TERRITORIALES EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN.

En 22 de Febrero de 1883. Trasladar, accediendo á sus deseos, á la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia territorial de Granada, vacante por salida á otro destino de D. Juan de Dios Roldán, á D. José Ramírez Lobillo, Teniente fiscal de lo criminal de Lugo.

En 26 id. Trasladar, accediendo á sus deseos, á la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de Barcelona, vacante por promoción de D. Domingo Degollada, á D. José García Marzal, que sirve igual cargo en la de Sevilla.

En id. id. Trasladar á esta vacante, también accediendo á sus deseos, á D. Cristóbal Ramos Izquierdo, Teniente fiscal de la de lo criminal de Almería.

En 8 de Marzo de 1883. Nombrando, de conformidad con lo prevenido en el núm. 3.º del art. 42 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de Zaragoza, vacante por

traslación de D. Ramón Nieto Rodríguez, á D. Demetrio de la Torre y Villanueva, Licenciado en Jurisprudencia.

Méritos y servicios de D. Demetrio de la Torre y Villanueva.

Se le expidió el título de Licenciado en Jurisprudencia el 30 de Julio de 1856, habiendo ejercido la Abogacía en Briviesca desde 18 de Setiembre de 1856 hasta 1882, y satisfecho por contribución la cuota mayor por espacio de siete años, y en los restantes la misma que sus compañeros por igualación de la clase.

Ejerció el cargo de Juez de paz en Briviesca durante el bienio de 1856 á 1858.

En 24 de Febrero de 1863 fué nombrado Promotor fiscal de Briviesca; tomó posesión en 1.º de Marzo siguiente.

En 10 de Octubre de 1865 fué trasladado con igual destino á Nájera; y en 14 del propio mes y año á Castuera, sin haberse posesionado de estos cargos.

En 21 de Agosto de 1866 se le nombró Promotor fiscal de Briviesca, de cuyo cargo se posesionó el 28.

En 6 de Noviembre de 1868 fué declarado cesante.

En 3 de Abril de 1873 fué nombrado Promotor fiscal de Dolores, habiendo renunciado en 27 de Mayo siguiente sin tomar posesión de este cargo.

En 5 de Junio se le admitió la renuncia.

En 9 de Junio de 1881 se le nombró Promotor fiscal de Monforte, habiendo sido declarado cesante, por no presentación, en 26 de Setiembre siguiente.

En id. id. Nombrando, de conformidad con lo prevenido en las disposiciones antes citadas, para la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de Albacete por salida á otro de D. Salvador Lasso de la Vega, á D. Ramón María Pérez Carrasco, Licenciado en Derecho civil y canónico.

Méritos y servicios de D. Ramón María Pérez Carrasco.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 24 de Julio de 1873, habiéndose incorporado al Colegio de Valladolid el 17 de Marzo de 1874, en cuya Junta de gobierno ha desempeñado los cargos de Tesorero y Diputado, y en donde ha ejercido la profesión desde su incorporación al citado Colegio hasta 3 de Diciembre de 1882 y pagado la segunda cuota de contribución.

Ha sido Concejal, Procurador Síndico y Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la expresada ciudad de 1879 á 84, y ejercido el último de estos cargos de 1881 á 83.

En 19 id. Nombrando, de conformidad con lo prevenido en el art. 42 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de Granada, vacante por promoción de D. José Ramírez Lobillo, á D. Angel María Zafra y Vázquez, Juez de primera instancia de San Roque.

Méritos y servicios de D. Angel María de Zafra y Vázquez.

Se le expidió el título de Licenciado en Jurisprudencia en 22 de Diciembre de 1853.

En 21 de Octubre de 1866 fué nombrado Vicesecretario de la Audiencia de Sevilla, posesionándose en 20 de Noviembre siguiente.

En 29 de Junio de 1867 fué declarado cesante por supresión de plaza.

En 6 de Diciembre del mismo año fué nombrado Juez de ascenso de Arcos de la Frontera, tomando posesión en 13 de Enero de 1868.

En 29 de Octubre siguiente fué declarado cesante.

En 7 de Junio de 1875 fue nombrado, en comisión, para el Juzgado de entrada de Puebla de Alcocer, siendo declarado cesante por renuncia en 12 de Julio del mismo año.

En 21 de Diciembre de 1882 fué nombrado Juez de San Roque, posesionándose de este cargo en 10 de Febrero de 1883.

En id. id. Para igual plaza de la Audiencia de Sevilla, vacante por promoción de D. Crispulo Martínez Pozo, á D. Luis Ponce de León y de la Higuera, Juez de primera instancia de Sanlúcar de Barrameda.

Méritos y servicios de D. Luis Ponce de León y de la Higuera.

Se le expidió el título de Licenciado en Jurisprudencia el 20 de Setiembre de 1862, habiéndose incorporado al Colegio de Abogados de Sevilla en 18 de Diciembre siguiente y ejercido la profesión desde el 26 del propio mes y año hasta 12 de Noviembre de 1863, y desde 18 de este mismo mes y año hasta 1873, y satisfecho la tercera cuota de contribución durante los cuatro últimos años.

En 26 de Noviembre de 1863 se le expidió el título de Doctor en Derecho civil y canónico, incorporándose al Claustro de la Universidad de Sevilla el 2 de Abril de 1864.

Se le expidió el de Licenciado en Filosofía y Letras el 8 de Mayo de 1866.

Desempeñó interinamente la cátedra de Literatura griega, latina y española durante el mes de Mayo de 1865 en la mencionada Universidad.

En 2 de Noviembre de 1867 fué nombrado por la Dirección de Instrucción pública Auxiliar de la repetida Universidad, cuyo cargo desempeñó por espacio de algunos años.

En 15 de Enero de 1864 fué nombrado Promotor fiscal sustituto del Juzgado de San Román en Sevilla, cuyo cargo ejerció desde su posesión en 20 del mismo mes y año hasta 7 de Enero de 1868, en que cesó por haber sido nombrado el 13 de Diciembre anterior Juez de paz del mismo distrito para el cuatrienio siguiente.

En 12 de Junio de 1868 fué nombrado Promotor fiscal de Sanlúcar la Mayor; tomó posesión el 24.

En 7 de Noviembre del propio año se le declaró cesante.

En 25 de Febrero de 1878 se le nombró, en comisión, Promotor fiscal de Pozoblanco; no tomó posesión.

En 20 de Setiembre del mismo año renunció el cargo, habiéndosele admitido la renuncia en 29 del mismo mes.

En 9 de Agosto de 1879 se le nombró Juez de Herrera del Duque; cargo de que se posesionó en 7 de Setiembre siguiente.

En 22 del propio mes y año se le trasladó, á su instancia, al Juzgado de Bujalance, tomando posesión el 18 de Octubre inmediato.

En 31 de Octubre de 1881 se le trasladó, á su instancia, al de Posadas, posesionándose el 30 de Diciembre siguiente.

En 22 de Julio de 1872 fué promovido al Juzgado de Almodóvar del Campo, de ascenso. Se posesionó en 2 de Setiembre.

En 1.º de Enero de 1883 se le trasladó á Sanlúcar de Barrameda, tomando posesión en 30.

Promover, con arreglo á lo prescrito en la sexta disposición transitoria de la misma ley adicional á la orgánica del Poder judicial:

En 19 de id. A la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de Cáceres, vacante por promoción de D. Mariano Perujo y Luque, á D. Eduardo Rozas de la Higuera, Abogado fiscal de la de lo criminal de Ávila.

Méritos y servicios de D. Eduardo Rozas de la Higuera.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico el 25 de Agosto de 1863, habiendo ejercido la Abogacía en Aranda de Duero por espacio de seis años y nueve meses desde 4 de Diciembre del propio año.

En 7 de Noviembre de 1863 fué nombrado Promotor fiscal sustituto del Juzgado de Aranda de Duero, y en 20 del mismo mes de 1868 lo fué en propiedad para este cargo, tomando posesión en 27.

En 14 de Octubre de 1871 se le trasladó á Valdepeñas por incompatible; en 13 de Noviembre se posesionó.

En 13 de Noviembre del mismo año se le trasladó á Sigüenza, y en 1.º de Diciembre siguiente tomó posesión.

En 1.º de Noviembre de 1875 se le declaró cesante.

En 27 del mismo año se deja sin efecto la cesantía, disponiendo vuelva á encargarse de su destino; en 8 de Diciembre tomó posesión.

En 23 de Diciembre de 1882 se le nombró Abogado fiscal de la Audiencia de lo criminal de Avila, de cuyo cargo se posesionó el 2 de Enero de 1883.

En id. id. A igual plaza de la Audiencia de la Coruña, vacante por promoción de D. Ricardo Pérez de Castro, á D. Joaquín Pardo Vila, Abogado fiscal de la de lo criminal de Orense.

Méritos y servicios de D. Joaquín Pardo y Vila.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 21 de Agosto de 1861, habiendo ejercido la Abogacía en Santiago de Estragi en el año económico de 1863 á 64.

En 6 de Diciembre de 1867 fué nombrado Juez de paz del distrito de Samas para el cuatrienio de 1868 á 71.

En 11 de Octubre de 1869 se le nombró Promotor fiscal de Caldas de Reyes, posesionándose el 20.

En 17 de Setiembre de 1872 se le promueve á la Promotoría fiscal de Alcaraz; tomó posesión el 26 de Noviembre siguiente.

En 13 de Marzo de 1874 se le trasladó con igual destino á Vivero, posesionándose el 12 de Mayo siguiente.

En 23 de Diciembre de 1882 se le nombró Abogado fiscal de la Audiencia de lo criminal de Orense; en 8 de Enero de 1883 tomó posesión.

En id. id. A igual plaza de la Audiencia de Palma á D. Cristóbal Almirall y Torrás, Abogado fiscal de la de lo criminal de Alicante.

Méritos y servicios de D. Cristóbal Almirall y Torrás.

Se le expidió el título de Licenciado en Jurisprudencia el 14 de Agosto de 1856, habiendo ejercido la Abogacía en Villafranca del Panadés en 1869.

En 30 de Julio de 1869 se le nombró Promotor fiscal de Villafranca del Panadés, y se posesionó el 28 de Agosto siguiente.

En 9 de Octubre de 1876 se le trasladó á Igualada, y en 23 del propio mes se le nombró para la de Tarrasa.

En 2 de Noviembre siguiente fué nombrado para Cieza, tomando posesión en 6 de Diciembre.

En 10 de Diciembre de 1877 se le trasladó á Tarrasa, y en 9 de Enero de 1878 se posesionó.

En 16 de Diciembre del mismo año se le traslada, á su instancia, á Villafranca del Panadés; tomó posesión el 15 de Enero de 1879.

En 22 de Enero de 1879 se le trasladó, por incompatible, á Balaguer; en 21 de Febrero siguiente se posesionó.

En 23 de Diciembre de 1882 se le nombró Abogado fiscal de la Audiencia de lo criminal de Alicante, y en 2 de Enero de 1883 tomó posesión.

En id. id. A igual plaza de la Audiencia de Valencia, vacante por salida á otro destino de D. Vicente Gréus y Roig, á D. Manuel Cuenca y Soler, Abogado fiscal de la de lo criminal de Cartagena.

Méritos y servicios de D. Manuel Cuenca y Soler.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico el 22 de Febrero de 1856, incorporándose al Colegio de Játiva en 3 de Setiembre del mismo, habiendo ejercido la Abogacía desde 1860 á Octubre de 1868.

En 28 de Noviembre de 1868 se le nombró Promotor fiscal de Enguera, de cuyo cargo se posesionó en 11 de Diciembre inmediato.

En 23 de Enero de 1874 se le promueve á igual cargo en Alcaira, posesionándose el 23 de Febrero siguiente.

En 23 de Diciembre fué nombrado Abogado fiscal de la Audiencia de lo criminal de Cartagena; en 2 de Enero de 1883 tomó posesión.

En id. id. Trasladar, á su instancia, á la plaza de Abogado fiscal de la de Barcelona, vacante por promoción de D. Ambrosio Tapia, á D. Fernando Meana y Hurtado, Teniente fiscal de la de lo criminal de Lérida.

En 29 id. Promover, de conformidad con lo prevenido en la sexta disposición de las transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, á la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia territorial de Zaragoza, vacante por salida á otro destino de D. Vicente Martín y Cerneda, á D. Juan Martínez Bordenave, que sirve igual cargo en la de lo criminal de Córdoba.

Méritos y servicios de D. Juan Martínez Bordenave.

Se le expidió el título de Abogado en 23 de Noviembre de 1867, ejerciendo la profesión desde Enero de 1868 hasta 1871.

En 17 de Noviembre de 1870 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Ramales, de entrada, de la que tomó posesión en 26 de Enero de 1871.

En 19 de Noviembre de 1872 fué trasladado á la de Montoro.

En 9 de Octubre de 1874 á la de Muias de Paredes.

En 11 de Noviembre siguiente á la de Medina-Sidonia.

En 30 de Mayo de 1875 á la de Rata.

En 26 de Julio del mismo año á la de Montoro.

En 9 de Agosto de 1880 fué promovido á la Promotoría, de excusado, de Osuna, posesionándose en 4 de Setiembre inmediato.

En 23 de Diciembre de 1882 fué nombrado Abogado fiscal de la Audiencia de lo criminal de Córdoba, tomando posesión en 2 de Enero de 1883.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REALES DECRETOS.

Queriendo dar una prueba de mi Real aprecio á la ciudad de Jaca, provincia de Huesca, por el aumento de su vecindario y su constante adhesión á la Monarquía constitucional,

Vengo en conceder á su Ayuntamiento el tratamiento de Ilustrísima.

Dado en Palacio á treinta de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Pío Gullón.

En virtud de lo prevenido en los artículos 4.º del Real decreto de 2 de Mayo de 1876 y 2.º del de 1.º de Mayo último, y de conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza el gasto que representa el arrendamiento por el término de tres años forzosos y tres voluntarios de una casa sita en esta capital, calle del Pacifico, núm. 13, destinada á cuartel de la Comandancia de Guardia civil de la provincia; debiendo satisfacerse su importe con cargo á la partida consignada en los presupuestos correspondientes para Gastos de alquileres y obras de los edificios que ocupan los tercios de la Guardia civil.

Art. 2.º Se aprueba el contrato de arrendamiento de la expresada casa, celebrado ante Notario público en 30 de Junio anterior entre el Gobernador de la provincia de Madrid y D. José Luis Retortillo é Imbrechts, Marqués de Retortillo.

Dado en San Ildefonso á dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Pío Gullón.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Secretario del Ayuntamiento de Alhama, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 22 de Junio último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 30 del mes último se ha remitido á esta Sección el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y destitución del Secretario del Ayuntamiento de Alhama, decretada por el Gobernador de la provincia de Murcia, á fin de que la misma informe en lo referente al Secretario.

Resulta que habiéndose quejado varios vecinos de las faltas que en la Administración municipal se notaban, y de las cuales suponían responsables al Alcalde y al Secretario del Municipio, nombró el Gobernador un delegado

para que girase una visita de inspección, resolviendo á consecuencia de las diligencias instruidas la suspensión del Alcalde y la destitución del Secretario.

Por Real orden de 27 de Abril último confirmó el Gobierno de S. M. la suspensión del Alcalde, pero sólo en este cargo, y la destitución del Secretario, devolviendo el expediente al Gobernador para que oyese separadamente á ambos interesados, según lo prescrito en los artículos 124 y 189 de la ley municipal.

Los cargos que resultaban contra el Secretario D. Modesto Hermosa, según las diligencias instruidas por el delegado, eran que no estaba rubricado por el Alcalde y por el Interventor el libro de entrada y salida de caudales que lleva la Secretaría: que en las actas de Noviembre de 1882 á Enero de 83 faltaban las firmas de los Concejales que asistieron, ocurriendo lo propio en las actas de las sesiones de la Junta municipal, celebradas para aprobar el presupuesto de 1883 á 1884 y censurar las cuentas de 1881 á 82: que no se habían remitido mensualmente al Gobernador de la provincia los extractos de los acuerdos; y por último, que el Secretario alentaba de tal modo á los contribuyentes contra el ejecutor de apremios, que éste no podía entrar en la casa de los deudores para cumplir los deberes de su cargo, y que el mismo Secretario suspendió por sí una subasta de varios inmuebles.

Manifiesta el interesado en sus descargos que en la Secretaría se llevaban y existían cuantos libros y documentos son necesarios para el buen desempeño de ella, y en la misma obran y pueden ser examinados los libros diarios mayor y de arqueo, aunque expresamente no están prescritos por la ley: que de cuantos cargos se le han imputado, ninguno constituye la causa grave que exige el artículo 124 de la ley municipal para poder destituir á los Secretarios de Ayuntamiento: que la única causa en que el Gobierno ha fundado su destitución ha sido la de haber alentado á los contribuyentes para que resistiesen el pago; pero que respecto de esto, no existe otra prueba que el dicho del Recaudador.

Observa la Sección que los cargos que en las diligencias instruidas resultan contra el Secretario son omisiones fáciles de subsanar, como acontece respecto de la falta de firmas en las actas, y que por lo tanto no revisten la gravedad que supone el art. 124 de la ley para decretar la destitución de estos funcionarios.

El cargo más importante es el de haber alentado á los contribuyentes que resistiesen los apremios; mas como el interesado hace notar en su escrito, no existe acerca de este particular prueba alguna que lo confirme, ni se ha abierto información acerca de ello; siendo de advertir que la manifestación del Comisionado ejecutor se hizo sólo ante el delegado, sin citación del Alcalde ni del Secretario, á quien aquélla afectaba, resultando del certificado últimamente remitido á instancia del interesado por Real orden de 20 del actual, con referencia al expediente de ejecución, que en él no consta diligencia alguna que no esté autorizada por el Alcalde, y que la subasta, que no pudo tener lugar el 10 de Enero, quedó aplazada y se anunció para el siguiente día.

Considerando, pues, que de las faltas imputadas al Secretario, unas no revisten gravedad, otras no aparecen probadas, y que todos los demás servicios de la incumbencia del mismo Secretario, que fueron objeto de investigación por parte del delegado, resultan bien cumplidos y desempeñados;

La Sección es de parecer que no procede la destitución del Secretario.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., con inclusión del expediente de referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1883.

GULLÓN.

Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Habiendo sido suprimida en el presupuesto del actual año económico la plaza de Inspector general de Agricultura y Exposiciones,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Alejandro de Castro y Fernández de la Somera, que la desempeñaba.

Dado en el Real Sitio de San Ildefonso á dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento interino,
Pío Gullón.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Encinas, provincia de Segovia, sobre rebaja de su actual cupo de consumos, dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 18 de Marzo último, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á informe de este Consejo el expediente promovido por el Ayuntamiento de Encinas (Segovia) solicitando rebaja en su encabezamiento de consumos:

De los antecedentes resulta que el expresado Ayuntamiento solicita la baja por considerar excesivo el cupo señalado:

El Administrador de Propiedades é Impuestos informa manifestando las condiciones de la localidad;

Y la Dirección general propone se desestime la instancia del Ayuntamiento reclamante:

Considerando que el encabezamiento actual importa 1.843 pesetas, que repartidas entre 315 habitantes, grava á cada uno en 5'85 pesetas:

Considerando que el cupo anterior á la ley de 31 de Diciembre de 1881 ascendía á la misma cantidad, no habiendo experimentado aumento alguno;

En su consecuencia, y considerando que no utiliza recargo alguno para atenciones municipales,

El Consejo, de acuerdo con la Dirección del ramo, opina que procede desestimar la instancia del expresado Ayuntamiento.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1883.

CUESTA.

Sr. Director general de Impuestos.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

RELACION DE LOS ASCENSOS REGLAMENTARIOS Y RECOMPENSAS OTORGADAS POR ESTE MINISTERIO EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN.

Clero Castrense.

Al Capellán de ascenso D. Lucas Barbero de Arce, empleo de Capellán castrense de término, por Real orden de 9 de Mayo de 1883 en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad, consultada por el Vicario general castrense, por hallarse apto para el ascenso.

Infantería.

A los Tenientes Coroneles, Comandantes D. Ricardo Guzmán Igualada, D. Pedro González Hernández y D. Juan Méndez Núñez, empleo de Teniente Coronel por Real orden de 11 de Mayo de 1883 en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad, consultada por el Director general de Infantería, por hallarse aptos para el ascenso.

Al Coronel, Comandante D. Joaquín García Lafuente, empleo de Teniente Coronel por id. id.

A los Tenientes Coroneles, Comandantes D. Francisco Moya Garrido y D. Antonio Cuevas Flores, empleo de Teniente Coronel por id. id.

A los Comandantes, Capitanes D. Domingo Barrero Parrondo, D. Pedro Ortega Arellano, D. Pedro Pérez Valero, D. Angel Mir Casares y D. Isidoro Bassols Sequí, empleo de Comandante por id. id.

Al Teniente Coronel, Capitán D. Antonio Beamud y Massa, empleo de Comandante por id. id.

A los Comandantes, Capitanes D. Braulio Campos Teixidó y D. Trinidad Nieto Carlier, empleo de Comandante por id. id.

Al Teniente Coronel, Capitán D. Ramón Bonifás Fernández, empleo de Comandante por id. id.

A los Comandantes, Capitanes D. Andrés García Mora y D. José Villegas Jiménez, empleo de Comandante por idem id.

A los Capitanes, Tenientes D. Bernardo García García, D. Lucas Segura Zalduendo, D. Inocencio López Fernández, D. Celestino García Ramírez, D. José Martín Fandos, D. Manuel Acevedo Fernández, D. Longinos Cerezo Ramos, D. Francisco Olea Fraile, D. Emilio Martín Criado Carreño, D. Ramón Duárti Pla, D. Juan Rodríguez García y D. Norberto Montero Luis, empleo de Capitán por idem id.

A los Tenientes, Alféreces D. Juan Barreiro Ugalde, D. Manuel Rivera Habia, D. Pedro Jaime Esteban, Don Joaquín Román Lozano, D. Mariano Calvo Mazas, Don Faustino Manzano Peregalo, D. Ginés Romero Herraiz, D. Pascual Rovira Viciano, D. Francisco Subirana Vilar.

D. Fernando Tuero Puente, D. Luciano Riquelme Villalonga y D. Emilio Rodríguez Gómez, empleo de Teniente por id. id.

A los Alféreces, Sargentos primeros D. Luis Casanoves Ramos, D. José Rodríguez Campos y D. Vicente Santa María Díez y D. José Marza Benet, empleo de Alférez por idem id.

Guardia civil.

Al Teniente Coronel D. Ricardo Dotres y Tibaut, empleo de Coronel por Real orden de 14 de Mayo de 1883 en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad, consultada por el Director general, por hallarse apto para el ascenso.

Al Capitán D. Felipe García Martín, empleo de Comandante por id. id.

Al Teniente D. José Gómez Góngora, empleo de Capitán por id. id.

A los Alféreces D. Ventura Mauri Ramos y D. Benito Troncoso Martín, empleo de Teniente por id. id.

A los Sargentos primeros D. Segundo Santos y Sánchez y D. Miguel Andrades y Girón, empleo de Alférez por idem id.

Carabineros.

A los Alféreces D. José Román Barrero y D. José Martín Salgado, empleo de Teniente por Real orden de 14 de Mayo de 1883 en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad, consultada por el Inspector general, por hallarse aptos para el ascenso.

A los Sargentos primeros D. José Maurelo Carnero, D. Manuel López y López y D. Dionisio Gómez Rodríguez, empleo de Alférez por id. id.

Caballería del Ejército de Cuba.

Al Teniente, Alférez D. Ubaldo Sáez Ortiguera, empleo de Teniente por Real orden de 14 de Mayo de 1883 en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad, consultada por el Capitán general, por hallarse apto para el ascenso.

Al Sargento primero D. Damián de la Torre Martín, empleo de Alférez por id. id.

Infantería del Ejército de Filipinas.

Al Capitán D. Daniel de la Cuadra Espiritusanto, empleo de Comandante por Real orden de 14 de Mayo de 1883 en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad, consultada por el Capitán general, por hallarse apto para el ascenso.

Al Teniente, Alférez D. Carlos Aymerich Murriel, empleo de Teniente por id. id.

Al Sargento primero D. Manuel Alvarez Mir, empleo de Alférez por id. id.

Clero Castrense.

Al Capellán de ascenso D. Manuel Lozano Aragonés, empleo de Capellán castrense de término por Real orden de 16 de Mayo de 1883 en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad, consultada por el Vicario general castrense, por hallarse apto para el ascenso.

Artillería.

Al Teniente Coronel de Ejército, Comandante del cuerpo D. Manuel Cabanyes y Olcinellas, grado de Coronel por Real orden de 21 de Mayo de 1883, á propuesta del Director general de Instrucción militar, como recompensa al Profesorado.

Ingenieros.

Al Teniente Coronel, Comandante D. Pedro Pedraza y Cabrera, cruz de segunda clase del Mérito militar por Real orden de 21 de Mayo de 1883, á propuesta del Director general de Instrucción militar, como recompensa al Profesorado.

Infantería.

Al Comandante, Capitán D. Emilio Peñuelas y Calvo, empleo de Comandante por Real orden de 21 de Mayo de 1883, á propuesta del Director general de Instrucción militar, como recompensa al Profesorado.

Caballería.

Al Teniente Coronel, Capitán D. Nicolás Sánchez Pérez, empleo de Comandante por Real orden de 21 de Mayo de 1883 en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad, consultada por el Director general, por hallarse apto para el ascenso.

Al Comandante, Capitán D. José Sentmenat Gallart, empleo de Comandante por id. id.

A los Capitanes, Tenientes D. Luis Cid Conde y Don León Pérez Montoya, empleo de Capitán por id. id.

Al Comandante, Teniente D. Tomás Yanguas Fernández, empleo de Capitán por id. id.

Al Teniente, Alférez D. Faustino Herrera Revilla, empleo de Teniente por id. id.

A los Alféreces D. Nicolás Roca Fernández y D. Isidoro Barrera Ramos, empleo de Teniente por id. id.

Al Sargento primero D. Julie Santa Cruz Lorin, empleo de Alférez por id. id.

Equitación militar.

Al primer Profesor, segundo Profesor D. Bernardo Llorente Balduera, empleo de primer Profesor por Real orden de 21 de Mayo de 1883 en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad, consultada por el Director general, por hallarse apto para el ascenso.

Caballería.

A los Tenientes Coroneles, Comandantes D. Emilio Puig i Decrusart y D. Juan Rivera Jiménez, empleo de Teniente Coronel por Real orden de 23 de Mayo de 1883 en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad, consultada por el Director general, por hallarse aptos para el ascenso.

Equitación militar.

Al segundo Profesor, tercer Profesor D. Antonio Fernández Rodríguez, empleo de segundo Profesor por Real orden de 23 de Mayo de 1883 en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad, consultada por el Director general, por hallarse apto para el ascenso.

Administración militar.

Al Subintendente, Comisario de primera personal, de segunda efectivo D. Jenaro Esteban y López de Gordo, empleo de Comisario de Guerra de primera clase por Real orden de 29 de Mayo de 1883 en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad, consultada por el Director general, por hallarse apto para el ascenso.

Al Comisario de segunda, Oficial primero personal, segundo efectivo D. Juan Sánchez Covisa y Simermán, empleo de Comisario de segunda clase por id. id.

Infantería.

Al Capitán D. Joaquín Hurtado García, empleo de Comandante por Real orden de 5 de Junio de 1883, á propuesta del Director general de Instrucción militar, como recompensa al Profesorado.

Al Teniente D. Rafael Pérez Blanco, empleo de Capitán por id. id.

Caballería.

Al Teniente Coronel D. José Muñiz y Casado, grado de Coronel por Real orden de 5 de Junio de 1883, á propuesta del Director general de Instrucción militar, como recompensa al Profesorado.

Al Comandante D. Román López Navarro, cruz blanca de segunda clase del Mérito militar por id. id.

Al Comandante D. Luis Elio y Mencos, grado de Teniente Coronel por id. id.

Alabarderos.

Al Alférez de Ejército, guardia del Real cuerpo Don Francisco Fernández del Amo, empleo de cabo del cuerpo por Real orden de 9 de Junio de 1883 en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad, consultada por el Comandante general del cuerpo, por hallarse apto para el ascenso.

Infantería.

Al Capitán, Teniente D. José Alonso Domínguez, empleo de Capitán por Real orden de 11 de Junio de 1883 en virtud de propuesta de recompensa por el Profesorado, consultada por el Director general de Instrucción militar.

Caballería.

Al Teniente Coronel, Comandante D. Leandro Mariscal Espiga, cruz de segunda clase del Mérito militar por Real orden de 11 de Junio de 1883, á propuesta de la Junta superior consultiva, por la obra *Compendio de Geografía militar de España y Portugal*.

Madrid 19 de Junio de 1883.

MINISTERIO DE ESTADO.

Subsecretaría.

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien agradecer por decretos de 18, 21, 25 y 28 de Junio último con las condecoraciones siguientes á los individuos que se expresan:

REAL Y DISTINGUIDA ORDEN DE CARLOS III.

Caballeros.

D. José Collaso y Gil.
D. Juan Mata y Maneja.
D. José Navarro y Fernández de la Hoz.
D. Domingo Alfonso Cuesta.
D. Eduardo Vidal.
D. Fernando Fernández de Cuéllar.
D. Pedro de Alcántara García.
D. Ildefonso Fernández y Sánchez.
D. José Aguado.
D. Luis Ballesteros, á los cuatro últimos libre de gastos, conforme á la ley de presupuestos de 1859.

REAL Y DISTINGUIDA ORDEN DE CARLOS III.

Grandes Cruces.

Excmo. Sr. D. Manuel María González y Sánchea, Obispo de Jaén.

Excmo. Sr. D. Nicolás del Alcázar y Ochoa.

Excmo. Sr. D. Eduardo Castro y Serrano, á los dos últimos libre de gastos, con arreglo á citada ley.

Comendadores ordinarios.

D. José Marchesi y Dalmáu.

D. Federico Villasante.

D. Antonio Torres Maraver.

D. Elías Alfaro y Navarro.

D. Ramiro Bruna y García Suelto, á los dos últimos libre de gastos, con arreglo á la ley ya citada.

Caballeros.

D. Manuel Jordán y Atanis.

D. Joaquín García Aragoncillo.

D. Faustino de la Dehesa.

D. Florencio Betancur.

D. Francisco Serra y González.

D. Manuel Blanco y López.

D. Vicente González y Gómez.

D. Florencio Norberto Irache.

D. José Marte y Molina.

D. José García.

D. Silverio Esteve y Colomer, á los tres últimos libre de gastos, con arreglo á la ley que se cita anteriormente.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de presupuestos de 1877-78.

Madrid 1.º de Agosto de 1883.

El Subsecretario,

Felipe Méndez de Vigo.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

INDUSTRIA.

Relación de las marcas cuyo certificado de propiedad tienen solicitado los señores que á continuación se expresan, las cuales se publican en la GACETA, según copia literal de las descripciones de las mismas, presentadas por los interesados, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Noviembre de 1880.

Los Sres. Pens y Sala, vecinos de Barcelona, una marca para distinguir los torcidos de su fabricación.

La marca que hemos de usar en los torcidos que se elaboran en nuestra fábrica, establecida en esta ciudad, calle de la Riera, núm. 37, es de forma rectangular, de unos 20 centímetros de altura por seis y medio de base; por dos líneas horizontales está dividida en tres porciones rectangulares. En el rectángulo superior, que tiene un centímetro de altura, se ven á su alrededor varias líneas blancas y azules, y que forman un pequeño dibujo en los ángulos, y en el centro, en dos líneas horizontales, se lee, en la superior, *Cotó de cusirarna*, y en la inferior *De 80 á 83 Gramos garantits*. El rectángulo medio, de unos dos y medio centímetros de altura, tiene á su alrededor unos dibujos iguales á los del rectángulo superior; en su centro tiene una columna que tiene la altura del rectángulo, y á ambos lados de ésta, en dos líneas horizontales, dice, en la izquierda del observador, en la primera *Cualitat*, y en la segunda *G. S.*, y en las de la derecha, en la primera *Superior*, y en la segunda hay un asocio rectangular liso, seguido de la palabra *Cups*. El rectángulo inferior, de 16 y medio centímetros de altura, tiene á su alrededor varias líneas blancas y azules, y juntándose con éstas en la parte media de cada lado hay una faja de fondo dorado con dibujos blancos en su interior, la cual forma varias curvaturas, dejando por lo tanto en cada ángulo del rectángulo un espacio triangular, en el interior del cual se ven algunos dibujos de adorno, y además en los triángulos alteros una columna y un ovillo de hilo. En el espacio que queda en el interior de la faja dorada, en 11 líneas horizontales todas, excepto la séptima, se lee en la primera: *Cotó*; en la segunda *de*; en la tercera *cusir*; en la cuarta *Cualitat superior*; en la quinta *Arna* (en letras de gran tamaño); en la sexta hay una columna dorada con algunas abajas, y á los lados de ella se ven las iniciales *G. y S.*; en la séptima, que forma arco de círculo de convexidad superior, *Pens y Sala*; en la octava *Fabricants*; sigue una línea blanca; en la novena *Barcelona*; sigue otra línea blanca; en la décima *Marca*, y en la undécima *Registrada*. La marca es de fondo azul, y todos los dibujos son blancos, al igual que las letras, que son de distintos caracteres y tamaños (según el diseño adjunto), impreso en litografía sobre papel, que se coloca en las cajas de cartón que contienen los ovillos.

D. Julio Normandin y Mercier, vecino de Tarragona, una marca para distinguir los aguardientes de su comercio.

En la parte superior se halla escrito en forma de semicírculo *Normandin Mercier*; dentro de este semicírculo hay un león con la cabeza ladeada, que apoya la pata derecha delantera sobre una pipa, en cuyo fondo se lee, escrito de izquierda á derecha, en línea horizontal, *P.º Cognac*. Fijamente se lee en línea horizontal, debajo del león y de la pipa, *Tarragona*. Esta marca se coloca en uno de los fondos de los barriles, pipas u otros cascós que se emplean como envases para la expedición del aguardiente cognac, pintado de color negro (como se puede ver en el modelo que se acompaña por duplicado). Dicha marca no ha sido usada por otra persona alguna.

También se emplea sin las letras que en ella figuran, ó sea el león con la pata derecha delantera sobre la pipa.

La razón social *Navarra y Roca*, domiciliada en Barcelona, una marca para distinguir los productos de su fábrica de torcidos de algodón.

Una etiqueta ortada, en la que se lee *Fábrica de torcidos de algodón*; á la izquierda se lee *Americano—primera—núm. 5.º*.

2 cabos; á la derecha 416 madejas—26 libras catalanas; al centro la figura de un toro en actitud de acometer, el que constituye el signo distintivo de la marca; debajo de la figura se lee *De Navarro y Roca*, á la izquierda—96, *San Pablo*, 96, á la derecha—*Barcelona*.

Doña Micaela Bernabéu y Moltó, viuda, vecina de Cocentaina, una marca para distinguir los libritos de papel de fumar, carteras y resmas de su fabricación.

En la primera cara y dentro de un cuadrilongo de las dimensiones del librito del papel de fumar, cartera ó resma ha de imprimirse sobre papel blanco ó de colores y á una ó más tintas la *Vista de Cádiz*, en perspectiva, de la cual aparece el dibujo, á la izquierda un trozo de mar con la farola, dos diminutos barcos, y en el fondo varias edificaciones, y á la derecha un baluarte por cuyas troneras asoman la boca dos cañones, y á la parte posterior un trozo de muralla tras de la cual se distingue la Aduana de Cádiz con la bandera nacional enarbolada. En lo que constituye el cielo de este dibujo se lee la inscripción siguiente: *Vista de Cádiz*; y al pie del mismo dice: *Propia de Viuda de Blas Botella*. En la segunda cara, también en forma de cuadrilongo, se representa una casa palacio, y debajo una inscripción que dice: *Taller de viuda de Blas Botella, calle del Travadell, núm. 7, en Cocentaina*.

D. Joaquín Miró Grans, vecino de Alcoy, una marca para

distinguir libritos y carteras de papel de fumar de su fabricación.

En el reverso ó cubierta principal de dicho distintivo ó marca, y dentro de un cuadrilongo en sentido vertical, aparece un círculo redondo en medio, vacío, que éste servirá para la colocación de mis marcas concedidas y mi retrato como me conviniere hacerle, á su alrededor se ve por otro círculo y en rededor arriba un grabado, y encima de éste el nombre de *Papel Manzaniilla*, formando un espacio cerrado por un cuadro cuadrilongo en dos rayas á sus rededores, y bajo de ello un cuadro á lo largo, cerrado en una sola raya, y en medio de éste se lee mi nombre *Luis Miró Grans*, y mi rúbrica por conclusión. En el reverso ó segunda cubierta del propio distintivo, y dentro de otro cuadrilongo en forma ovalada, se ve y se lee en cuatro renglones lo siguiente: primero, *Papel Manzaniilla*; segundo, *Inención del fabricante*; tercero, *Luis Miró Grans*, y cuarto y último, *Alcoy*. Y finalmente, la referida marca se estampará, lo mismo sobre papel blanco que de colores, y con una ó varias tintas.

D. Antonio María Fernández y Florez, vecino de Oviedo, una marca para distinguir los chocolates y dulces de su fabricación.

La marca que se solicita consista en una figura de capricho, que lleva un rótulo que dice *La Perla Americana*, que es el tí-

tulo de la marca. La materia de que se compone el sello es de hierro ó madera, según el género en que se imprime, estando litografiado el que se usa en los sobres, papel de cartas, recibos, papel de envolver, etc., etc.

D. Maximino Rincón Gómez, Farmacéutico, vecino de San Vicente de la Barquera (Santander), una marca para distinguir un preparado, titulado *Bovina*.

Sobre fondo blanco en los prospectos y amarillo en las etiquetas, hay dos ramos entrelazados por sus tallos en la parte inferior, formando sus flores un óvalo, entre cuyos extremos superiores se hallan los atributos de la Farmacia. En el centro se halla una vaca en posición natural, por ser el ganado á que se dedica el medicamento. En la parte inferior y punto de unión de los ramos se hallan las letras *M y R* entrelazadas, y son las iniciales correspondientes al nombre y apellido del expositor.

Conforme á lo dispuesto en el citado Real decreto, los que tengan que hacer reclamaciones contra la concesión de estas marcas deberán presentarlas en el Conservatorio de Artes, sito en la planta baja de este Ministerio, dentro de los 30 días, contados desde el en que se publique esta relación en la GACETA.

Madrid 16 de Mayo de 1883.—El Director general, Pedro Manuel de Acuña.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Estado del precio medio que han tenido los artículos de consumo que á continuación se expresan durante el mes de Mayo de este año.

PROVINCIAS.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	TRIGO.	CEBADA.	CENTENO.	MAIZ.	SARBANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.	AGUARDIENTE.	CARNERO.	VACA.	TOCINO.	DE TRIGO.	DE CEBADA.
	HECTOLITRO. Ptas. Cénst.	HECTOLITRO. Ptas. Cénst.	HECTOLITRO. Ptas. Cénst.	HECTOLITRO. Ptas. Cénst.	KILOGRAMO. Ptas. Cénst.	KILOGRAMO. Ptas. Cénst.	LITRO. Ptas. Cénst.	LITRO. Ptas. Cénst.	LITRO. Ptas. Cénst.	KILOGRAMO. Ptas. Cénst.				
Álava.....	23 57	15 35	17 27	19 28	1 05	0 69	1 22	0 41	0 89	1 25	1 36	1 61	0 05	0 04
Alicante.....	25 71	14 46	17 27	18 31	0 80	0 51	0 89	0 21	0 60	1 25	1 36	1 81	0 04	0 04
Alicante.....	29 27	12 10	18 68	16 67	0 76	0 58	1 42	0 34	1 05	1 60	1 46	1 80	0 05	0 04
Almería.....	29 07	13 14	19 99	18 70	0 46	0 52	0 86	0 41	0 39	1 41	1 80	2 11	0 07	0 07
Ávila.....	22 43	14 47	14 63	14 63	0 61	0 61	0 99	0 43	0 71	1 11	1 27	2 01	0 05	0 05
Badajoz.....	25 17	15 69	17 65	17 65	0 43	0 68	0 81	0 49	0 97	1 16	2 34	1 94	0 06	0 05
Barcelona.....	26 75	14 26	18 58	18 02	0 47	0 55	1 47	0 26	0 91	1 69	1 53	2	0 10	0 09
Burgos.....	20 11	13 09	13 83	17 01	0 74	0 67	1 40	0 31	0 71	1 24	1 20	1 79	0 05	0 04
Cáceres.....	24 83	15 56	16 78	18 24	0 53	0 71	1	0 46	0 35	0 84	1 19	1 97	0 12	0 12
Cádiz.....	32 34	17 42	17 42	28 72	0 86	0 73	0 85	0 65	1 33	1 31	2 17	2 32	0 10	0 06
Castellón de la Plana.....	22 83	13 28	14 60	14 54	0 50	0 46	0 98	0 32	0 73	1 30	2 40	1 85	0 07	0 05
Ciudad Real.....	26 73	14	16 53	18 02	0 66	0 55	0 82	0 23	0 89	1 30	2 75	2 43	0 07	0 07
Córdoba.....	30 66	15 61	15 22	16 68	0 44	0 56	0 71	0 40	0 35	1 20	1 39	2 14	0 07	0 06
Coruña.....	29 42	18 92	19 73	20 96	0 98	0 59	1 28	0 61	0 82	1 26	0 97	1 89	0 09	0 09
Cuenca.....	24 23	15 88	12 16	18 02	0 88	0 54	0 96	0 22	0 58	1 33	2	2 77	0 05	0 05
Gerona.....	25 11	14 50	15 01	18 90	0 62	0 61	0 97	0 37	0 86	1 34	0 96	1 75	0 03	0 04
Granada.....	26 22	14 71	22 80	20 10	0 48	0 56	0 66	0 35	0 90	1 17	2 97	2 14	0 07	0 07
Guadalajara.....	22 83	16 18	16 80	16 80	0 67	0 60	0 95	0 30	0 70	1 47	1 95	2 49	0 05	0 05
Guipúzcoa.....	25 59	12 84	12 84	19 48	1 24	0 77	1 27	0 66	1 29	2	1 35	1 91	0 07	0 07
Huelva.....	33 50	15 63	21 67	22 84	0 53	0 58	0 90	0 40	1 33	1 40	1 67	2 18	0 07	0 06
Huesca.....	26 40	15 74	17 74	15 75	1 34	0 65	0 95	0 30	0 87	1 68	1 04	1 92	0 06	0 05
Jaén.....	31 03	18 60	15 71	16 80	0 40	0 49	0 71	0 32	0 93	1 22	1 45	2 11	0 05	0 06
León.....	21 70	14 93	15 54	14 93	0 61	0 72	1 14	0 50	0 82	1 01	0 94	2 15	0 06	0 05
Lérida.....	26 58	15 47	18 70	11 68	0 78	0 74	1 35	0 29	0 93	1 49	0 33	1 63	0 14	0 14
Logroño.....	23 74	14 73	16 08	17 21	1 07	0 62	1 09	0 30	0 88	1 33	1 49	1 80	0 06	0 05
Lugo.....	26 58	17 84	19 93	20 52	1 06	0 63	1 25	0 53	0 86	0 65	0 87	1 73	0 09	0 09
Madrid.....	23 85	15 30	15 90	15 90	0 73	0 60	1 04	0 38	0 78	1 44	1 47	2 06	0 08	0 08
Málaga.....	30 26	16 53	16 53	34 63	0 51	0 53	0 90	0 46	0 86	1 25	1 85	2 67	0 10	0 08
Murcia.....	26 81	12 68	12 74	16 07	0 58	0 49	0 86	0 33	0 83	1 35	2	1 99	0 04	0 04
Navarra.....	25 06	16 04	15 37	20 81	0 95	0 61	1	0 31	0 78	1 68	1 36	1 95	0 07	0 07
Orense.....	24 19	16 87	17 33	18 30	0 79	0 71	1 28	0 45	0 88	0 67	0 93	2 03	0 07	0 07
Oviedo.....	29 60	19 46	20 99	18 94	1 14	0 74	1 39	1 07	1 17	1 04	1 20	2 42	0 11	0 12
Palencia.....	20 78	13 30	14 35	14 35	0 85	0 54	1 04	0 31	0 94	1 03	1 09	2 03	0 03	0 02
Pontevedra.....	29 17	20 26	19 91	17 09	0 89	0 69	1 20	0 45	0 70	0 71	0 95	1 78	0 13	0 17
Salamanca.....	19 38	11 82	12 50	12 50	0 54	0 67	1 12	0 25	0 80	1 02	1 14	2 01	0 04	0 04
Santander.....	26 41	17 61	16 38	19 31	1 13	0 64	1 19	0 47	0 82	0 96	1 22	2 11	0 10	0 06
Segovia.....	19 85	11 28	12 45	12 45	0 58	0 55	1 08	0 38	0 88	1 23	1 26	1 58	0 04	0 05
Sevilla.....	29 68	14 22	18 09	23 49	0 52	0 55	0 68	0 51	1 05	1 37	1 65	2 41	0 08	0 07
Soria.....	22 04	17 06	13 93	13 93	0 80	0 64	1 18	0 40	0 79	1 37	1 33	2 09	0 06	0 06
Tarragona.....	24 82	13	13	13 78	0 50	0 71	1	0 42	0 78	1 85	1	1 23	0 11	0 09
Teruel.....	24 23	15 97	17 28	14 95	1 02	0 53	1 03	0 28	0 60	1 71	2	2 02	0 04	0 05
Toledo.....	25 29	15 16	17 79	17 79	0 71	0 60	0 88	0 25	0 83	1 20	1 33	2 12	0 06	0 06
Valencia.....	27 35	13 65	18 95	16 51	0 94	0 53	1 08	0 26	0 84	0 50	1 44	1 75	0 16	0 14
Valladolid.....	21 04	13 30	14 08	14 08	0 79	0 65	1 15	0 31	0 69	0 97	1 24	1 98	0 05	0 05
Vizcaya.....	26 59	15 28	16 82	20 22	0 78	0 66	1 28	0 38	1 33	1 40	1 18	1 72	0 07	0 07
Zamora.....	21 66	13 89	15 03	15 03	0 33	0 59	1 22	0 32	0 67	1 05	1 13	2 21	0 05	0 05
Zaragoza.....	25 23	16 64	16 97	15 96	1 11	0 61	0 96	0 28	0 65	1 75	1 34	2 07	0 09	0 07
Islas Baleares.....	26 26	13 23	13 23	19 68	0 66	0 52	1 06	0 39	0 76	1 45	1 70	1 60	0 05	0 05
Precio medio en toda España.....	25 62	15 05	16 82	19 09	0 73	0 61	1 03	0 40	0 84	1 28	1 44	2	0 07	0 07

	HECTOLITRO. Ptas. Cénst.	LOCALIDAD.	PROVINCIA.	
				TRIGO.....
CEBADA.....	Precio máximo..... Idem mínimo.....	26 8 02	Logrosán..... Htete.....	Cáceres. Cuenca.

Madrid 6 de Julio de 1883.—El Director general, Pedro Manuel de Acuña.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 de Abril último, esta Dirección general ha señalado el día 15 del próximo mes de Setiembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras necesarias para la construcción de un faro de sexto orden en Benicarlí, provincia de Castellón, bajo la cantidad de 18.969 49 pesetas á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 13 de Marzo de 1882, en Madrid ante la Direc-

ción general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Castellón ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en papel timbrado de la clase 11.ª en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1.450 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les es asignado por las respecti-

vas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejor por lo menos de 50 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 25.

Madrid 1.ª de Agosto de 1883.—El Director general, V. G. Sancho.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del faro de sexto orden de Benicarló, provincia de Castellón, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.) (Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 de Mayo último, esta Dirección general ha señalado el día 15 del próximo mes de Setiembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción de dos muelles de atraque en la isla de Alborán, provincia de Almería, bajo la cantidad de 35.625 pesetas 40 céntimos á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1883, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Almería ante el Gobernador de la provincia; hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en papel timbrado de la clase 11.ª en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1.800 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 50.

Madrid 1.º de Agosto de 1883.—El Director general, V. G. Sancho.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de dos muelles de atraque en la isla de Alborán, provincia de Almería, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.) (Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 32 del reglamento de esta Caja general, quedan desde la presente fecha nulos y sin ningún valor ni efecto los resguardos expedidos por esta Caja central, uno el 5 de Julio de 1876, con los números 116.472 de entrada y 27.414 de registro, de 1.750 pesetas en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, canjeado por el de 2.000 pesetas en obligaciones de ferrocarriles, y otro el 23 de Noviembre del mismo año, con los números 118.819 de entrada y 28.055 de registro, en igual renta y canje de 6.562 pesetas 50 céntimos (anteriormente 7.500 pesetas), ambos á nombre de D. Antonio Almela y Devis, Pagador que fué de la Fábrica de Tabacos de Valencia, toda vez que el importe de dichos resguardos está destinado á reintegrar al Tesoro de la cantidad por que resultó alcanzado dicho funcionario en el desempeño del mencionado destino.

Madrid 2 de Agosto de 1883.—El Director general, Ramón Oliveros.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para los días 6 y 7 del corriente, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE LOS DEPÓSITOS NECESARIOS EN METÁLICO DE PARTICULARES.

Día 6.

Primer semestre de 1882, carpeta núm. 936 de señalamiento. Segundo semestre de 1882, carpetas números 809 á 13 de id. Primer semestre de 1883, carpetas números 101 á 203 de id.

Día 7.

Primer semestre de 1881, carpeta núm. 488 de señalamiento. Segundo semestre de 1881, carpetas números 619 á 21 de id. Primer semestre de 1882, carpetas números 940 á 42 de id. Segundo semestre de 1882, carpetas números 820 á 25 de id. Primer semestre de 1883, carpetas números 204 á 300 de id. Madrid 3 de Agosto de 1883.—El Director general, Ramón Oliveros.

Dirección general de Contribuciones.

No habiendo satisfecho D. Heliodoro Terrazas y Torres el impuesto especial correspondiente á su sucesión en el título de Marqués de la Ensenada á pesar del tiempo transcurrido desde que se mandó expedir á su favor la competente Real carta de sucesión en la mencionada dignidad; en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 é instrucción de 14 de Febrero de 1847, se anuncia por primera vez su vacante para que los que se consideren con derecho á él puedan acudir al Ministerio de Gracia y Justicia dentro del término de seis meses á fin de obtener la oportuna declaración á su favor, satisfaciendo en su día el impuesto especial establecido.

Madrid 31 de Julio de 1883.—El Director general, Manuel D. Valdés.

Dirección general de la Deuda pública.

Relación de las inscripciones intransferibles de la renta perpetua al 3 por 100 que esta Dirección general ha remitido desde el 3 al 24 de Abril próximo pasado á las Delegaciones de Hacienda de las provincias que á continuación se expresan para su entrega á las corporaciones ó establecimientos á cuyo favor se hallan expedidas (1).

Table with columns: CORPORACIONES Ó ESTABLECIMIENTOS Á QUE CORRESPONDEN, CAPITAL nominal, Reales. Céntos. Includes entries for PROVINCIA DE MADRID, PROVINCIA DE MÁLAGA, PROVINCIA DE MURCIA, and PROVINCIA DE NAVARRA.

CORPORACIONES Ó ESTABLECIMIENTOS Á QUE CORRESPONDEN.

Table with columns: CORPORACIONES Ó ESTABLECIMIENTOS Á QUE CORRESPONDEN, CAPITAL nominal, Reales. Céntos. Lists various municipalities and institutions across different provinces.

(1) Véase la GACETA de ayer

acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 10 de Agosto próximo, á las once de la mañana, en el Palacio de la corporación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia que establece el art. 8.º del Real decreto de 4 de Enero último, el suministro de fideos y demás pastas alimenticias que por término de un año necesiten los establecimientos provinciales de Beneficencia, al precio de 57 céntimos de peseta el kilogramo, bajo las condiciones y modelo de proposición inserto en el Boletín oficial de la provincia, fecha 28 del corriente, que estará de manifiesto en esta Secretaría, Sección de Beneficencia, de diez de la mañana á una de la tarde, todos los días no festivos hasta el del remate; debiendo consignarse como fianza provisional para tomar parte en la licitación 723 pesetas, y como definitiva el 10 por 100 del importe de una anualidad al precio en que se adjudique el suministro, el cual se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Madrid 30 de Julio de 1883.—El Vicepresidente, Villarejo.—El Secretario, C. Pozzi.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de pastas alimenticias que durante un año necesiten los establecimientos de Beneficencia de esta corporación, cuyo consumo se calcula en 25.400 kilogramos, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de..... (Aquí la cantidad, escrita en letra, y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

Administración del Correo central.

DÍA 1.º DE AGOSTO.

Cartas detenidas por falta de dirección y franqueo en este día.

- Núm. 1 Atanasia Rosa.—Alobera.
- 2 Carmen Macías.—Cádiz.
- 3 Domingo Zardain.—Luarca.
- 4 Francisco García y compañía.—Toledo.
- 5 Ildefonso María Casas.—Torija.
- 6 José Crisóstomo.—Mahón.
- 7 Juan N.—Puente Vallecas.
- 8 Julián Martínez.—Idem.
- 9 José Perdiguero.—Aranza de Duero.
- 10 Leocadio Sánchez.—Almohacid.
- 11 Luis Miera.—Belmonte de Tajo.
- 12 Mariano Fernández.—Almería.
- 13 Micaela Sánchez.—Sin dirección.
- 14 Noel Chasaigne.—Barcelona.
- 15 Pablo de Rotache.—Vitoria.
- 16 Rosario Sercades.—Escorial.
- 17 Rosario Monje.—San Javier.
- 18 Vicenta Rego.—Torrepandierne.
- 19 Valentina Vialobos.—Almonacid.

Madrid 1.º de Agosto de 1883.—El Administrador, José María Soler.

DÍA 2.

Cartas detenidas por falta de dirección y franqueo en este día.

- Núm. 20 Antonio Fernández Ruiz.—San Vicente de la Barquera.
- 21 Antonina Bujedo.—Cestona.
- 22 Ana García.—Alcalá de Henares.
- 23 Antonia Hernández.—Sin dirección.
- 24 Baldomero Villegas.—Vitoria.
- 25 Carmen de Luque.—Bujalance.
- 26 Emilio Joraleud.—Cartagena.
- 27 Francisco Pérez.—Amusco.
- 28 Francisco García.—Vallecas.
- 29 Francisco Arcos.—Leganés.
- 30 Indalecia Aparicio.—Escorial.
- 31 Juana Ortega.—Esteruelas.
- 32 Joaquina Cabeza.—Portugalete.
- 33 Luciano Calderón.—San Martín de la Vega.
- 34 Leandro Bernabéu.—Alicante.
- 35 María de Diego.—Tetuán de las Victorias.
- 36 Mme. Sainte-Gertrudes.—Leganés.
- 37 Manuel Mora.—Carabanchel.
- 38 Pablo Ural.—Coruña.
- 39 Pablo Arnaud.—La Granja.
- 40 Ramón Lober.—Alicante.
- 41 Ventura Martín.—Navalcarnero.

Madrid 2 de Agosto de 1883.—El Administrador, José María Soler.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios

DÍA 29.

Estación de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Almería.....	Miguel Meco.....	Arenal, 2, principal.
Ferrol.....	Joaquín Saldre.....	Sin señas.
Palma.....	Manuel Calvo y Aguirre.....	Idem.
Bilbao.....	Luis Elío.....	Ferrez, 47.
Zaragoza.....	Doña Josefa Otero.....	Escorial, 3, tercero.
Hendaya.....	Manuel Núñez.....	Fuencarral, 2.
Alicante.....	Casimira Madrigal.	Santiago, taberna.

Madrid 29 de Julio de 1883.—P. el Jefe del Centro, Federico Sánchez.

Junta diocesana de reparación de templos y edificios eclesiásticos del Obispado de Tarazona, provincia de Zaragoza.

En virtud de Real orden de 14 del corriente mes de Julio y acuerdo de esta Junta diocesana, se ha señalado el día 25 de Agosto próximo, y hora de las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del convento de religiosas Capuchinas de Calatayud, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante 8.855 pesetas 7 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877 ante esta Junta diocesana y sala audiencia del M. I. Sr. Provisor y Vicario

general de este Obispado; hallándose de manifiesto para conocimiento del público, en la Secretaría de la misma, el proyecto, plano, presupuesto y pliego de condiciones.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta la cantidad de 443 pesetas en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto en Real decreto de 13 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Tarazona 31 de Julio de 1883.—Ignacio Casanova.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 31 de Julio del corriente año, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de reparación del convento de religiosas Capuchinas de Calatayud, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz.

Publicado en el núm. 169 del Boletín oficial de la provincia de Málaga, correspondiente al 18 del actual; en el núm. 163 del de esta provincia, del 19 del mismo, y en la GACETA DE MADRID, número 209, de 28 del corriente, el anuncio referente á la publicación de la subasta dispuesta para la contratación de varios efectos necesarios en el ramo de Ingenieros de este Arsenal para las obras más urgentes del mismo, dicho acto tendrá lugar, en la forma ya anunciada, el día 7 del mes de Agosto próximo, á la una de su tarde, por vencer en el mismo el plazo de los 10 de su publicación en la referida GACETA, último de los citados periódicos oficiales que ha insertado dicho anuncio.

San Fernando 30 de Julio de 1883.—Camilo Carlier.

Publicado en el núm. 165 del Boletín oficial de esta provincia, perteneciente al 21 del actual, y en la GACETA DE MADRID, número 209, de 28 del mismo, el anuncio publicando la subasta parcial de viveres para las atenciones de este Departamento durante dos meses, dicho acto tendrá lugar, en la forma ya anunciada, el 7 del mes de Agosto próximo, á las doce de su mañana, por vencer en dicho día el plazo de los 10 de su publicación en la GACETA DE MADRID, último periódico de los antes citados que ha insertado el referido anuncio.

San Fernando 30 de Julio de 1883.—Camilo Carlier.

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cartagena y de su Junta económica

Debiendo subastarse simultáneamente ante la Junta especial de subastas de este Departamento y la de la Comandancia de Marina de Alicante el usufructo de la almadraba denominada *Rincón del Oiz*, sita en el distrito de Benidorme para las temporadas de los años 1884, 1885, 1886 y 1887, ha acordado la económica del mismo tenga lugar el día 13 de Agosto próximo, á las doce horas y treinta minutos de su mañana.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, insertándose á continuación el pliego de condiciones y modelo de proposición; en el concepto de que el tipo designado á cada uno de los años es el de 3.000 pesetas.

Cartagena 28 de Julio de 1883.—El Secretario, Carlos Molina.

COMANDANCIA DE MARINA DE LA PROVINCIA DE ALICANTE.—*Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitación pública el usufructo de la almadraba denominada Rincón del Oiz, distrito de Benidorme.*

- 1.º El precio tipo para la subasta es de 3.000 pesetas cada año.
- 2.º El contrato durará 16 años, pero el arrendatario podrá rescindirle al final de cada cuatro años si no le conviniere continuar el calamento, siempre que lo solicite antes del 1.º de Junio del último año de cada período. Del mismo modo podrá el Gobierno rescindir el contrato cada cuatro años en el caso de que la continuación de la almadraba cause perjuicios á la navegación, y siempre que se le haga saber al arrendatario antes del 1.º de Junio del último año.
- 3.º El pago de la cantidad en que se subaste anualmente dicha almadraba tendrá lugar por mitad en dos plazos, que vencerán en 1.º de Junio y de Diciembre, verificándose en los términos que expresa el art. 29 del citado reglamento, bajo la vigilancia del Ayudante del distrito de Benidorme encargado de cejar el cumplimiento de este contrato.
- 4.º En posesión de la almadraba el contratista, procederá á su calamento desde la temporada que empieza con el año próximo, quedando obligado á la estricta observancia del referido reglamento de almadrabas.
- 5.º Si la almadraba dejase de calarse en una temporada sin causa justificada de fuerza mayor que lo impida, el contratista seguirá satisfaciendo los plazos como si estuviera calada, dándose por rescindido el contrato, con pérdida de la fianza, si el calamento se interrumpiese dos temporadas.
- 6.º Se considerarán como casos de fuerza mayor en general los que originen temporales, accidentes de guerra, epidemias y los imprevistos por cualquier otra calamidad pública; debiendo apreciarse éstos por la Junta superior consultiva de Marina, después de oída la Comisión central de pesca, previo el oportuno expediente.
- 7.º El contratista no podrá subarrendar el usufructo de la almadraba sin permiso del Gobierno, que será árbitro de negarle ó concederle, y tanto el contratista como sus dependientes gozarán el fuero de Marina en los asuntos respectivos á este contrato.

OBLIGACIONES Y GARANTÍAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO.

8.º La subasta tendrá lugar simultáneamente ante la Junta especial del Departamento de Cartagena, y en esta provincia de Alicante ante la designada en el art. 3.º del mencionado reglamento, en el día y hora que se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Murcia y Alicante.

9.º Las proposiciones habrán de redactarse con sujeción al unido modelo, y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta; al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, ó en las sucursales de provincias, la cantidad de 600 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, siendo desechadas las proposiciones que no alcancen al precio de 3.000 pesetas que se establecen como tipo para la presente subasta.

10. Si por resultar proposiciones iguales hubiera que proceder á licitación oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicación, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeración de los respectivos pliegos en el caso de que todos los interesados se negasen á mejorar su oferta.

La cantidad que se ofrezca en la proposición y los aumentos que se hagan en la licitación oral se expresarán en la misma unidad y fracción de unidad monetaria que la adoptada para el precio tipo.

11. Si resultase también igualdad entre las proposiciones presentadas en la capital de la provincia y la del Departamento, la nueva licitación oral tendrá efecto sólo en la última el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador de la provincia se presentará personalmente ó por medio de apoderado; entendiéndose que renuncia su derecho si no lo ejerciere de uno ú otro modo. Si los interesados que concurren á este nuevo acto también se negaran á mejorar la proposición, se adjudicará el remate á aquel cuya oferta fué admitida con el número más bajo; y de resultar los dos con igual número, será preferida la presentada ante la Junta económica del Departamento.

12. El licitador á cuyo favor se adjudique definitivamente el remate impondrá como fianza para responder del cumplimiento del contrato, en la forma establecida en la condición 9.ª, la décima parte de la cantidad á que ascienda la ofrecida en su proposición durante el período de cuatro años.

13. Cuando el remate no cumpliera las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiera que ésta tenga efecto en el término de 10 días, contados desde el siguiente al en que se notifique la adjudicación definitiva del remate, se tendrá por rescindido el contrato, procediéndose á nuevas subastas hasta conseguir contratar el servicio, verificando la primera bajo iguales condiciones, y en las siguientes que tengan lugar se bajará en cada una de ellas el precio tipo en un 10 por 100; siendo de cuenta del primer rematante la diferencia del menor precio en que tenga lugar la adjudicación y los perjuicios originados al Estado por la demora en contratarse el servicio, cuya responsabilidad se hará efectiva con el depósito hecho para licitar y con los bienes que sean preciso secuestrarle.

14. Si el contratista dejase de abonar uno de los plazos designados en la condición 3.ª, incurrirá en la multa de un tercio del importe de aquél, la cual hará efectiva en el papel correspondiente, que presentará al tercer día, contados desde la fecha en que se le comunique la orden correspondiente, y de no hacerlo así, le serán embargados los artes y material de la almadraba.

15. La demora en el pago de otro plazo será suficiente motivo para declarar rescindido el contrato, adjudicándose la fianza á favor de la Hacienda, reintegrándose ésta del importe de los dos plazos y de la multa impuesta, con el valor de los artes y demás material de la almadraba, que procederá la Administración á vender por cuenta del interesado, reteniendo también el importe de los gastos que la venta origine, y si ésta no fuese suficiente para cubrir la responsabilidad del contratista, se le secuestrarán los bienes de su propiedad que sean necesarios.

16. En caso de muerte del contratista, quedará rescindido el contrato, á no ser que sus herederos ofrezcan llevarlo á cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

17. Del contrato de arrendamiento se otorgará la correspondiente escritura, en la que se insertarán este pliego de condiciones, la Real orden en que se apruebe la subasta y la carta de pago ó documento que acredite haber constituido la fianza á que se refiere la condición 12.ª, y se relacionarán las fechas en que se hayan insertado en los periódicos oficiales el pliego de condiciones y anuncio y el acta de la subasta, consignándose la obligación del arrendatario á cumplir todas las condiciones contenidas en el indicado pliego y á pagar la cantidad anual por que se le haya adjudicado el remate y á presentar, además de la copia autorizada de dicha escritura, 20 ejemplares de la misma, impresos, salvados los errores de imprenta con la correspondiente fe de erratas.

Serán de cuenta del contratista el pago de todos los gastos del expediente, los de la publicación de los anuncios y pliegos de condiciones de los periódicos oficiales y los de la escritura, copia é impresión de los 20 ejemplares.

18. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitación las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en la GACETA DE MADRID de 7 del mismo mes, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Alicante 23 de Julio de 1883.—P. O., Emilio Pascual del Pobil.—El Secretario, Carlos Molina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la GACETA DE MADRID, núm....., de tal fecha, (ó en el Boletín oficial de la provincia de....., núm....., de tal fecha), para subastar el usufructo de la almadraba de *Rincón del Oiz*, se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego, y por la cantidad señalada como tipo (ó la de tantas pesetas, en letra.)

(Fecha y firma.)

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

En cumplimiento del art. 68 de la ley municipal vigente, en la sesión pública que celebrará esta Excm. Corporación el lunes 6 del actual, á las diez de su mañana, se procederá al sorteo de los contribuyentes que han de componer la Junta municipal durante el año económico corriente.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 4 de Agosto de 1883.—P. A. del Sr. Secretario, el Oficial Mayor, Jacinto Carrillo y Paz.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Juzgados militares.

MADRID.

D. Juan Briones del Rey, Teniente, Fiscal del batallón depósito de Madrid, núm. 3.

Ignorándose el paradero del recluta destinado á Ultramar José Fernández López, natural de Lugo, distrito del Hospicio, á quien instruyo sumaria por falta á la concentración dispuesta en Real orden de 13 de Enero último;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo al referido recluta, señalándole esta Fiscalía, calle de Tabernillas, 21, entresuelo, izquierda, donde deberá presentarse en el término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Madrid 7 de Julio de 1883.—Juan Briones del Rey.—Por su mandato, el Escribano de la causa, Valentín Lorenzo.

D. Francisco Pardell y Domínguez, Capitán, Fiscal del batallón depósito de Madrid, núm. 3.

Ignorando el paradero actual del sustituto para Ultramar Enrique Serrá Martínez, natural de esta Corte, procedente de la Caja de Lérida, á quien instruyo sumaria por haber faltado á la concentración dispuesta en Real orden de 14 de Setiembre de 1882;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo al referido sustituto Enrique Serrá Martínez, señalándole esta Fiscalía, San Bernardo, núm. 8, piso tercero, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Madrid 11 de Julio de 1883.—Francisco Pardell.

PAMPLONA.

D. Francisco Chumillas Morcillo, Capitán graduado, Teniente, Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Navarra, núm. 23.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de la tercera compañía del segundo batallón de este regimiento Luis Lamas Soto, á quien estoy sumariando por el delito de desertión, cometido en el día 2 del actual;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalando la guardia de prevención del cuartel que ocupa este regimiento, donde deberá presentarse en el término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Pamplona 6 de Julio de 1883.—Francisco Chumillas.

D. José Morales Aguilera, Abanderado, y Fiscal del segundo batallón del primer regimiento de Ingenieros.

Habiéndose ausentado del cuartel que ocupa la fuerza del batallón en el monte de San Cristóbal el soldado de la compañía de minadores Ramón Susperragui, á quien estoy sumariando por el delito de primera desertión;

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo al expresado soldado, señalándole el cuartel del Seminario de esta plaza, donde deberá presentarse en el término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no verificarlo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

Pamplona 13 de Julio de 1883.—José Morales Aguilera.

SANTOÑA.

D. Alejandro Rodríguez de Valcárcel, Teniente Coronel graduado, Comandante, Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Andalucía, núm. 55.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruida contra el recluta José Castro Vilaboa por el delito de desertión, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido recluta para que en término de 20 días, comparezca en el calabozo del cuartel del Sur de esta plaza para responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá el perjuicio á que haya lugar en justicia.

Santoña 4 de Julio de 1883.—Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

TARRAGONA.

D. José Puigbonet y Corbella, Teniente Coronel graduado, Comandante del batallón depósito de Tarragona, núm. 25, y Fiscal del Consejo de guerra permanente de esta provincia.

Hallándose fugitivo Gabriel Domenech y Ferrer, alias Biel, hijo de José y de María, natural de Falsat, casado, edad 38 años, oficio labrador, estatura un metro 625 milímetros, pelo negro, barba poblada, cejas al pelo, ojos pardos, nariz larga, cara regular, color bueno, frente despejada, aire libre, producción clara, á quien estoy sumariando por el delito de secuestro, efectuado en la tarde del 26 de Junio último, en la persona de D. Pedro Amorós y Alaix, vecino de Faleste;

Usando de la jurisdicción que el Rey nuestro Señor tiene

concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de su Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto y pregón á dicho Gabriel Domenech y Ferrer, alias Biel, señalándole la cárcel pública de esta capital, donde personalmente y de rejas adentro deberá presentarse dentro del término de 30 días, que se cuentan desde el día de la fecha, á dar sus descargos y defensa; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

Fijese y publíquese este edicto en la GACETA, Boletín oficial y demás periódicos de costumbre de esta ciudad para que venga á noticia de todos.

Tarragona 5 de Julio de 1883.—José Puigbonet.

Juzgados de primera instancia.

ALCAÑICES.

D. Ramón Polanco, Juez de instrucción de la villa y partido de Alcañices.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Nicolás Montero Fernández, vecino de Távora, y cuya residencia en la actualidad se ignora, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado á fin de ampliar la indagatoria que tiene prestada en la causa que contra el mismo instruyo por hurto de cuatro cabras de la pertenencia de D. Antonio Pérez Orduña; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Alcañices á 30 de Mayo de 1883.—Ramón Polanco.—Por su mandato, Federico M. Manzano.

ALGECIRAS.

D. José García Centeno, Juez de instrucción de Algeciras. Por el presente cito, llamo y emplazo á José López Castañón, vecino de la Línea de la Concepción, sin que consten otras circunstancias, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 20 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar su declaración inquisitiva en la causa que contra el mismo se instruye por delito de contrabando; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca del citado José López Castañón, haciéndolo comparecer á los fines indicados.

Algeciras 30 de Mayo de 1883.—García Centeno.—Manuel Pérez.

ALMERÍA.

D. Juan de la Cruz Mediero, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á una joven, llamada Gracia, que en la noche del 3 de Diciembre último se hallaba como criada en la casa del comerciante de esta capital Don Pedro Rull, para que dentro del término de 20 días comparezca en la sala audiencia de este Juzgado para prestar cierta declaración en causa que sobre lesiones á su novio Rafael Martínez Contreras se sigue contra Manuel García Alcázar; bajo apercibimiento que de no verificarlo, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Almería á 1.º de Junio de 1883.—Juan de la Cruz Mediero.—Por mandato de S. S., Francisco González.

ALLARIZ.

D. Juan María Soutelo Rolán, Secretario del Juzgado de instrucción de Allariz.

Por la presente cédula se cita á Maximina Figueiras Page, casada, de 30 años de edad y vecina del pueblo de Bóveda, Ayuntamiento de Villar de Barrio, cuyo paradero se ignora, si bien en la actualidad debe hallarse en el vecino reino de Portugal, para que en el término de 15 días, contados desde la inserción de esta cédula en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de ratificarse en la declaración que obra testimoniada en la causa criminal que se instruye sobre hurto de unos haces de centeno de la propiedad de Isidro Fernández, de dicho Bóveda, y ampliarla además á los extremos que se estimen procedentes; apercibiéndole que tiene obligación de concurrir dentro del término fijado, bajo la multa de 5 á 50 pesetas, pues así se acordó por providencia de fecha de ayer, dictada en la referida causa por el Sr. D. Pedro Montero, Juez de instrucción de este partido.

Allariz 26 de Mayo de 1883.—Juan María Soutelo.

D. Pedro Montero Aguirre, Juez de primera instancia del partido de Allariz.

Hago saber por este sexto y último edicto que el Registrador de la propiedad de este partido D. Juan Antonio Colmenero ha cesado en el desempeño de su cargo por jubilación. Por tanto, las personas que tengan alguna acción que deducir contra dicho funcionario podrán comparecer en este Juzgado á ejercitar su derecho en el término legal.

Dado en Allariz á 12 de Julio de 1883.—Pedro Montero.—Ante mí, Leandro J. Míguez.

ARCOS DE LA FRONTERA.

D. Gregorio Navarro y Salcedo, Abogado del ilustre Colegio de Granada, Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Córdoba, y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á tres hombres desconocidos que en la noche del día 19 del actual robaron cinco yeguas y dos mulos, cuyas señas se expresarán, del rancho denominado del Chupón, propiedad de D. Manuel Ruiz Sevillano, vecino de Bornos, para que en el término de 10 días

á contar desde la fecha en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que en dicha causa les resultan.

Al mismo tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, se proceda á la captura de los mencionados sujetos, como también las referidas caballerías y sus conductores si no acreditan su legítima procedencia, remitiéndolos á este Juzgado, caso de que sean habidos, con las seguridades convenientes.

Dado en la ciudad de Arcos de la Frontera á 31 de Mayo de 1883.—Gregorio Navarro.—Por su mandato, Moreno.

Señas de las caballerías.

Una yegua torda oscura, de tres años, de D. Andrés Ruiz, con un hierro.

Otra yegua torda clara, de siete años, con un hierro.

Otra yegua castaña de cuatro años, con un hierro.

Otra yegua torda oscura de tres años, con un hierro.

Otra yegua negra de cinco años, con un hierro.

Un mulo pardo castaño, con un hierro.

Una mula roja lucera, con un hierro.

Y todas estas caballerías estaban herradas recientemente.

ARZÚA.

D. Ladislao Martínez Troncoso, Juez de primera instancia del partido de Arzúa.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á las herencias de D. Francisco García Sánchez y D. José García Vaamonde Barba, de San Andrés de Roadé, para que dentro del improrrogable término de 30 días se apersonen en forma á la demanda ordinaria promovida á nombre de D. Ramón Joaquín Varela García, de San Pelayo de Paradelá, sobre que se le declare y á sus hermanos Domingo y Manuel herederos del D. José García Vaamonde Barba; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en la villa de Arzúa á 21 de Junio de 1883.—Ladislao Martínez.—Ante mí, Domingo Martínez Lado. —P

AYAMONTE.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad, se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 15 días, que se empezarán á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID, á José María Rodríguez Escota, natural del Puerto de Santa María, y lesionado en la causa que en este Juzgado se ha seguido contra Francisco Núñez García, alias Pilusa, vecino de Isla Cristina; apercibiendo al Rodríguez que su falta de comparecencia le parará el perjuicio que haya lugar si no comparece dentro del citado término en la sala audiencia de este dicho Juzgado para la práctica de cierta diligencia judicial.

Dado en Ayamonte á 23 de Mayo de 1883.—Millán Díaz y Medina.—El Secretario, Licenciado A. Alvarez y Rodríguez.

BARCELONA.—PALACIO.

D. Carlos de Aspe y Vera, Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta capital.

Por el presente, que se expide en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo sobre hurto de una bala de algodón contra Rafael Roca, se cita y llama al mismo, que hoy día es de domicilio ignorado, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso primero, á fin de prestar declaración en la expresada causa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 22 de Mayo de 1883.—Carlos de Aspe.—Ante mí, Juan Bautista Gil, Escribano.

BARCELONA.—PINO.

D. Santiago Todo y Soler, Juez de instrucción del distrito del Pino de esta capital.

Por la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Pedro Vives Turuguet y otro, se encarga á todos los Sres. Jueces, Autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, de un sujeto cuyo nombre y domicilio se ignoran, pero que entre tres y cuatro de la tarde del día 14 del actual, aprovechándose de la confusión y aglomeración de las muchas personas que trataban de subir á uno de los coches tranvías de Sarriá, y frente al café Pelayo, hurtó del bolsillo del chaleco el reloj á D. Pedro Pelfort, y el cual tiene por señas personales estatura alta, grueso, de color moreno, usa toda la barba; viste gorra de seda, americana y pantalón de color negro, á fin de responder á los cargos que contra el mismo resultan.

Al propio tiempo se cita y llama al expresado sujeto para que dentro del término de nueve días, á contar desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la plaza de Santa Ana, núm. 22, piso primero, á fin de recibir la declaración en méritos de la expresada causa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Barcelona 29 de Mayo de 1883.—Santiago Todo y Soler.—Joaquín Condominas.

BARCELONA.—SAN PEDRO.

Por el presente, en méritos de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad, en los autos de quiebra de la razón social Puigdollers, Fuster y compañía, se hace saber á los señores acreedores que se ha señalado el término de 60 días, que finará el día 6 de Setiembre próximo, para que en la forma que dispone el art. 1.º del Código de Comercio presenten ó remitan los títulos justificativos de

sus créditos al síndico D. Enrique Nello, Porteros de Xifré, número 12, bajos; y asimismo se convoca á los señores acreedores para la junta general, que tendrá lugar en el local de este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, el día 21 del propio mes, á las cuatro de la tarde.

Barcelona 26 de Junio de 1883.—Pablo Alegre, Escribano. —P

BÉJAR.

D. José Marcelino González, Juez de instrucción del partido de Béjar.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Elvira Ferrer, alias Buerrabón, natural y vecino de esta ciudad, de oficio hilandero, cuyas señas se expresan á esta continuación, para que en el término de 10 días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á evacuar cierta diligencia que le está preceptuada en la causa criminal que contra el mismo instruyo sobre atentado á un agente de la Autoridad; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

Por tanto, encargo á todos los Sres. Jueces de instrucción, á los municipales, Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, que con el celo y actividad que requiere la recta administración de justicia procedan á la busca y captura del referido Antonio Elvira Ferrer, y en calidad de preso lo conduzcan á esta cárcel pública y á mi disposición.

Dada en Béjar á 28 de Mayo de 1883.—José Marcelino González.—Jacobo Ribón.

Señas de dicho sujeto.

Edad 28 años, estatura regular, delgado, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, boca pequeña, poca barba, color moreno claro; viste chaqueta, chaleco y pantalón en mal estado, con faja blanca.

BURGO DE OSMA.

D. Antonio Jiménez Sanahuja, Juez de instrucción de esta villa del Burgo de Osma y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Isabel Pascual Marina, de 47 años de edad, casada, pordiosera, natural de Cantalucía, distrito municipal de Talveila, y á Benito Albacete Latorre, de 25 años de edad, ceronero ó tratante en cera, natural de Hielo, partido de Medinaceli, y vecino de Maján, del partido de Almazán, cuyas señas personales de ambos se expresan á continuación, comparezcan en este Juzgado en el término de 10 días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, en donde se les sigue causa criminal de oficio por hurto de miel; apercibiéndoles que de no presentarse en dicho término, se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Y como dichos sujetos se hallen comprendidos en el párrafo tercero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en proveído de hoy he acordado expedir la presente.

Por tanto, encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la misma y de la policía judicial, procedan á su busca y conducción á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en el Burgo de Osma á 31 de Mayo de 1883.—Antonio Jiménez Sanahuja.—Por su mandado, Pantaleón Hernández.

Señas de los procesados.

Isabel Pascual Marina, edad 47 años, estatura baja, color moreno; viste esya de paño pardo, jubón negro, pañuelo á la cabeza color azul oscuro, calzada de abantas y medias de lana blanca sucia.

Benito Albacete Latorre, edad 25 años, estatura regular, ojos pequeños garzos, cara ovalada y llena, color bajo, más bien moreno; viste calzon, chaleco y chaqueta de pana negra, blusa á cuadros azules con adornos negros, camisa blanca mugrienta, medias azules, calzado de alpargatas con cintas negras y pañuelo fondo oscuro á la cabeza.

CASTELLÓN.

D. Faustino Oneca, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por hallarse comprendido en el caso 2.º del art. 335 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á José Gorris y Gil, hijo de José y de Carmela, natural y vecino de Villarreal, soltero, jornalero, de 40 años, de estatura regular, pelo negro, ojos negros, nariz, boca y barba regulares, color moreno; viste pantalón de algodón oscuro, alpargatas de cañamo, chaleco negro y pañuelo en la cabeza, para que dentro de nueve días se presente en las cárceles del partido á sufrir la condena impuesta en causa sobre atentado á los agentes de la Autoridad; pues de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado José Gorris y Gil, y caso de ser habido dispongan su conducción con las seguridades convenientes á las cárceles de esta capital.

Dado en Castellón á 1.º de Junio de 1883.—Faustino Oneca.—Por mandado de S. S., Fernando Montaner.

COLMENAR VIEJO.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido, dictada con esta fecha en causa criminal que se instruye contra Fernando Arcones Grande por sustracción de 41 carneros, de la propiedad de Vicente Morales, vecino de Moral Zarzal, se cita, llama y emplaza á dos sujetos desconocidos, cuyos nombres y apellidos se ignoran, comp. de 33 á 40 años de edad, ambos de estatura regular, con el traje como le usan en Castilla la Vieja, y que en

uno de los días del mes de Marzo último, sin poder precisar cuál, viniendo del otro lado del Puerto les encontró el Vicente Morales, preguntándoles por dichas reses lanaras le manifestaron las habían visto en Ceguillas al Fernando Arcones, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID del presente edicto, comparezcan en este Juzgado y su sala audiencia con el fin de presentar la oportuna declaración; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Colmenar Viejo 1.º de Junio de 1883.—V.º B.º—El Juez instructor, Federico Montoya.—El Secretario, Miguel Guardiola.

HABANA.—MONSERRATE.

D. Emilio Varela Peón, Juez de primera instancia en propiedad del distrito de Monserrate, y Decano de los de igual clase de esta ciudad.

Por el presente segundo edicto se convoca á los que se crean con derecho á heredar abintestato á D. Carlos Sanquirico, Secretario que fué de la Legación española en el Perú, y que falleció en esta ciudad en 27 de Marzo de 1867, siendo casado en Quito, República del Ecuador, con Doña Francisca Salvador y Valdivieso, para que en el término de 40 días, á contar desde la última publicación del presente en la GACETA DE MADRID ocurran á este Juzgado á deducir sus acciones; bajo el apercibimiento de que en otro caso se seguirá adelante en las actuaciones, parándoles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Y se hace presente que por virtud del primer llamamiento no se ha presentado persona alguna en reclamación de aquel derecho.

Para su publicación en tres números consecutivos de la GACETA DE MADRID, libro el presente en la Habana, Cuba, á 16 de Abril de 1883.—Emilio Varela Peón.—Por mandado de S. S., Julio Riverón. —P

MADRID.—AUDIENCIA.

D. José Escribano y González, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Doy fe que en los autos civiles que se siguen en este Juzgado y por mi Escribanía á instancia de D. Mateo Catarinú, como esposo y legítimo representante de Doña Guadalupe de Olarría y Adalid y otros, representados por el Procurador Don José García Noblejas, con D. José Mariano Reyes de Benavides y Osorio y su hija Doña María Guadalupe sobre que se declaren válidas, subsistentes y eficaces las ventas de los bienes á que se contrae la demanda, se ha dictado la sentencia siguiente:

«Sentencia.—En Madrid, á 31 de Marzo de 1883, el Sr. Don Sebastián Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, habiendo visto estos autos ordinarios, seguidos entre partes, de la una, como demandantes, D. Pedro, D. Nicolás y D. Francisco de Olarría y Adalid, D. Manuel Tomé y D. Mateo Catarinú, maridos respectivamente de Doña María Guadalupe de Olarría y Adalid y Doña Rosa de Lago, viuda y heredera de D. Antonio de Olarría y Adalid, su Procurador D. José Aniceto Ortega, y de la otra, como demandados, D. José Mariano Reyes de Benavides y Osorio y su hija Doña María Guadalupe, sus sucesores ó causahabientes, y por su rebeldía los estrados del Tribunal, sobre otorgamiento de una escritura de ratificación de varias ventas:

Resultando que D. José Mariano Reyes de Benavides y Osorio, Agente fiscal de Hacienda en la ciudad de Méjico, y poseedor actual del mayorazgo que fundaron en Madrid D. Lorenzo de Benavides y Osorio y su esposa Doña Ana Sánchez de Sagreraña, en unión de D. Ramón de Villalobos, curador *ad litem* de Doña María Guadalupe Norberta Reyes de Benavides, hija única de D. José Mariano é inmediata sucesora del expresado vínculo, otorgaron en 4 de Julio de 1820 el oportuno poder á favor de D. Manuel de la Peña y Padena y otros vecinos de esta Corte, á fin de que solicitasen en ella la Real licencia necesaria para trasladar á Méjico el capital y rentas del expresado vínculo por convenir así á sus intereses, pues la distancia á que se hallaban los bienes, la dificultad de percibir sus rendimientos, a imposibilidad de cuidar de la buena administración y otras causas hacían conveniente y aun necesaria dicha traslación:

Resultando que en 12 de Noviembre de 1821, suponiendo que ya se habría obtenido la Real licencia, el D. José Mariano Reyes y el curador *ad litem* de su hija é inmediata sucesora otorgaron á favor de D. Tomás Olarría, del comercio de la ciudad de Méjico, escritura de venta de dos casas, sitas en esta Corte y sus calles de la Almudena, número 3, manzana 185, y de Leganitos, número 1, manzana 356, y dos juros sobre millones de Guadalajara y Toledo, con los réditos que se adeudaban, los cuales, así como las casas, eran dotación del referido vínculo, su precio de 25.000 duros, impuestos al rédito de 6 por 100, con hipoteca de las casas que en la misma escritura se expresan, y bajo las condiciones que también se determinan en el referido instrumento, que pasó ante el Escribano de la ciudad de Méjico D. Manuel Yuras y Cabanillas:

Resultando que después de tener conocimiento de la ley de desvinculación de 27 de Setiembre y su aclaratoria de 5 de Julio de 1821 D. José Mariano Reyes y el curador *ad litem* Don Ramón de Villalobos trataron de proceder con arreglo á ellas á la división del mayorazgo y á la enajenación de la parte libre del mismo, lo cual no pudo verificarse, porque las Autoridades de aquel país, fundándose en la independencia del mismo respecto á España, creyeron que no podían tener aplicación las expresadas leyes:

Resultando que en la imposibilidad de llevar á efecto las enajenaciones con las formalidades requeridas por dichas leyes, y en la idea de que D. Manuel de la Peña y Padena habría conseguido la Real licencia para la traslación del vínculo, el Don José Mariano Reyes y el referido curador *ad litem* en 22 de Diciembre de 1821 otorgaron á favor de D. Tomás Olarría otra

escritura de venta de unas tierras en Alcobendas y Almonacid de Zorita, una casa en Las Rozas y dos censos, de 1.000 ducados por mitad cada uno, sobre las casas 408 y 409 de la plaza Mayor de Madrid y sobre las 110, 11 y 12 de la misma plaza, cuyos bienes constituyan el resto de la dotación del expresado mayorazgo, en precio de 2.623 pesos y 6 y medio reales; cuyo instrumento pasó ante el citado Escribano D. Manuel Yuras Cabanillas:

Resultando que con el objeto de dar validez á estos contratos, los vendedores, en igual fecha que la escritura anterior, confirieron poder al Coronel D. Francisco Javier de Olarría y á D. Melchor Cano para que solicitasen y obtuviesen la aprobación de la venta de todo lo vinculado, y para que hecha la cuenta del total valor del vínculo, obtuviesen también que la mitad correspondiente á la inmediata sucesora se asegurase con el capital que dió el D. Tomás Olarría y que estaba impuesto sobre casas de la ciudad de Méjico, aplicando el resto y los 2.623 pesos 6 y medio reales entregados por la segunda venta á la mitad de que libremente podía disponer D. José Mariano Reyes:

Resultando que D. Tomás Antonio de Olarría á su regreso á la Península trató de obtener la aprobación de dichas ventas, lo cual no pudo tener efecto, porque por Real cédula de 11 de Marzo de 1824 se habían declarado nulas las ventas de bienes vinculados y los actos y disposiciones del Gobierno constitucional; pero que en razón de lo excepcional del caso, se encargó á Olarría por resolución Real la administración del mayorazgo, que autorizó á Reyes Benavides para vender á aquél á censo las casas expresadas:

Resultando que los hijos y herederos del D. Tomás Antonio de Olarría anteriormente nombrados, haciendo presentación de un testimonio de las escrituras de cuenta y poder que quedan referidas y de las copias de los testamentos de su padre el D. Tomás Antonio de Olarría y de su madre Doña María Josefa de Adalid, interpusieron demanda ordinaria, solicitando se declarasen válidas y subsistentes las expresadas ventas y se condenase á D. José Mariano Reyes de Benavides y á su hija Doña María Guadalupe á ratificar dichas ventas, otorgando la oportuna escritura, la cual se otorgará de oficio por el Juzgado en caso de que los demandados no se presentasen á verificarlo:

Resultando que por ignorarse el actual paradero de D. José Mariano Reyes, el de su hija Doña María Guadalupe y el del actual poseedor del mayorazgo, se les emplazó por medio de anuncios publicados en la GACETA y *Boletín oficial* de esta provincia y *Diario de Avisos*; y hechos los llamamientos necesarios por la ausencia y rebeldía de aquéllos, se hubo por contestada la demanda y se sustanciaron los autos con los estrados del Juzgado:

Resultando que recibidos á prueba, los demandantes han justificado por medio de varios testigos que el D. Tomás Antonio de Olarría á su regreso de Méjico tomó posesión de las fincas relacionadas sin que nadie se opusiera á estos autos; que las ha venido poseyendo constantemente y sin interrupción desde el año 1823, y que por su fallecimiento han continuado en dicha posesión quieta y pacíficamente sus hijos; que también se ha acreditado que en la época en que las expresadas fincas se enajenaron á Olarría, su valor era mucho menos que la suma que el D. Tomás dió por ellas, y que asimismo se ha acreditado que á pesar de haber pretendido la ratificación y aprobación de dichas ventas, no pudo obtenerse de S. M. por proceder los bienes de una vinculación y por haberse anulado en 1823 todos los actos y disposiciones del Gobierno constitucional, lo cual en parte también se justifica por el testimonio, folios 7 y 8 de la pieza de prueba:

Resultando que en 29 de Febrero de 1864 se dictó sentencia declarando válidas, eficaces y subsistentes las ventas de casas, juros, tierras y censos contenidas en la escritura que otorgaron en la ciudad de Méjico D. José Mariano Reyes de Benavides y D. Ramón de Villalobos, curador *ad litem* de Doña María Guadalupe Norberta Reyes, hija de aquél, inmediata sucesora del vínculo que aquél poseía, á favor de D. Tomás Antonio de Olarría en 12 de Noviembre y en 22 de Diciembre de 1821; y en su consecuencia, se condenó á D. José Mariano Reyes y á su hija Doña María Guadalupe ó á sus sucesores á que ratificasen las expresadas ventas, otorgando las correspondientes escrituras, lo cual, caso de no prestarse á ello los demandados, serían otorgadas por el Juzgado de oficio:

Resultando que por el Procurador de los demandantes se presentó escrito con fecha 5 de Febrero de 1866, después de haber sido publicada la anterior sentencia por los periódicos oficiales, solicitando se procediera de oficio por el Juzgado al otorgamiento de la escritura de ratificación de dichas ventas, tomándose razón á su tiempo de la escritura en el Registro de la propiedad, llenándose los demás requisitos necesarios, acordándose que justificado que fuese por certificaciones de los respectivos Registros de propiedad las cargas ó libertad de los bienes, juros y censos que poseen los demandantes de los significados en su escrito de demanda y las últimas inscripciones que de cada finca, ó bien resultasen hechas, presentándose además las escrituras de imposición de juros y censos, se proveería:

Resultando que por los demandantes se hizo constar que el último domicilio conocido que habían tenido los demandados D. José Mariano Reyes de Benavides y su hija Doña María Guadalupe había sido en la ciudad de Méjico, pretendiendo se supliría la falta de citación á D. José Mariano Reyes y á su hija Doña María Guadalupe y á los sucesores de ambos en los periódicos oficiales de Méjico con las hechas posteriormente á los mismos en aquel punto por D. José Blao; cuya pretensión se negó, fundándose en que dicha omisión podía constituir un vicio de nulidad, no habiendo otro medio legal para subsanarlo que reponer los autos al estado que tenían cuando aquél se causó.

Resultando que por el Procurador D. José Godino, en nombre y representación de D. Mateo Catarinú, como esposo y legítimo representante de Doña Guadalupe de Olarra y Adalid; de D. Mariano Paréllada, de Doña Julia y D. Fernando de Olarra y Serrano; de D. Francisco Pérez Echevarría, como esposo de Doña Blanca de Olarra Serrano; de D. Carlos Morales y Sotén, como marido de Doña Adela de Olarra y Serrano; de Don Manuel Tomé, en el doble concepto de esposo de Doña María del Pilar de Olarra Serrano y padre de Doña María del Consuelo y D. Manuel Tomé y Olarra; de Doña María de los Dolores Tomé y Olarra; de D. Manuel Rodríguez y Hernández, como representante de sus hijos D. Fernando y D. Luis Rodríguez y Lago; de Doña María de las Mercedes, y D. Luis María de Troeste último por sí y como curador *ad bona* de su hermana Doña Petra de Alcántara de Tro, se presentó escrito con fecha 24 de Abril de 1880, solicitando se le tuviese por parte en los autos, acordándose su reposición al estado de citación y emplazamiento a la parte demandada, la que tuviera lugar en los periódicos oficiales de Méjico, toda vez que ya lo había sido en los de esta capital; accediéndose a lo pretendido, se libró exhorto a las Autoridades judiciales de dicha ciudad de Méjico para la citación y emplazamiento a los demandados por medio de los periódicos oficiales de aquella capital:

Resultando que reportado el exhorto con los periódicos de Méjico donde se insertó la citación y emplazamiento hecho a los demandados para contestar la demanda, se acordó reproducir dicha citación por la mitad del término que la anterior, como así se verificó, y en los mismos términos que aquella, y no habiendo comparecido se les acusó la rebeldía por el actor, declarándose rebeldes a D. José Mariano Reyes y a su hija Doña María Guadalupe, dándose por contestada la demanda, confiéndose traslado al actor para réplica, el que lo evacuó reproduciendo los hechos de la demanda, siguiendo el traslado para dúplica con los estrados del Juzgado por la rebeldía de los demandados:

Resultando que recibidos los autos a prueba a instancia de los demandantes, se personó en ellos el Procurador D. José García Noblejas, a nombre de los mismos, por fallecimiento de su compañero D. José Godino, y a su instancia se practicó la propuesta, en la que se hizo constar por medio de testigos que D. Tomás de Olarra, padre de los demandantes y causantes que hoy litigan, compró a D. Mariano Reyes de Benavides y Osorio los bienes que constan en las escrituras testimoniadas, en cuya venta intervino y autorizó el curador de su hija menor por el interés que la misma pudiera tener en dicho contrato, y que a virtud de dicha compra tomó posesión de las fincas comprendidas en las escrituras, sin que nadie se opusiera a estos actos, tratando de obtener de S. M. por la vía de gracia la ratificación y aprobación de dichas ventas por proceder los bienes de una vinculación, no habiendo obtenido el resultado que apetecía; que el D. Tomás Olarra vino poseyendo constantemente las mencionadas fincas desde el año 1823, en cuya posesión continuaban sus hijos y sus actuales poseedores, sin que nunca se les haya molestado, siendo considerados como sus legítimos dueños, y que las repetidas fincas, en la fecha en que se enajenaron al D. Tomás, valían mucho menos que la suma que éste dió por ellas:

Resultando que evacuados los traslados hechos a las partes para alegar de bien probado, se mandaron traer los autos a la vista para sentencia, con citación de las mismas:

Considerando que las enajenaciones hechas por D. José Mariano Reyes y el curador *ad litem* de su hija en escrituras de 12 de Noviembre y 22 de Diciembre de 1821 a favor de D. Tomás Antonio Olarra, como comprendidas en las leyes de 27 de Setiembre de 1820 y su aclaratoria de 19 de Junio de 1821, restablecidas en 30 de Agosto de 1826, son válidas y subsistentes en cuanto a la mitad de los bienes de que libremente podía disponer el D. José Mariano Reyes; pues aunque no intervino en dichas ventas el Procurador Síndico de la Municipalidad de Méjico, esta falta de formalidad fué debida a circunstancias extraordinarias y excepcionales que era imposible evitar; que dichas ventas no pudieron realizarse de otra manera, y que el trascurso de 40 años en que han sido poseídas las fincas pacíficamente y sin contradicción de nadie es bastante para que legalmente pueda considerarse subsanado el defecto de la no intervención del Síndico:

Considerando que esta misma posesión no interrumpida de 40 años, fundada en un título, si no eficaz y válido en todo rigor de derecho, al menos suficiente para que se suponga la buena fe en el poseedor, da a las expresadas ventas el carácter de legítimas y subsistentes mientras que no se reclame contra ellas por quien pueda tener derecho:

Considerando que se ha justificado que las fincas tenían al tiempo de su venta un valor inferior al precio que dió por ellas el D. Tomás Antonio de Olarra, de lo que se induce que su enajenación debió ser beneficiosa para la inmediata sucesora, sin que conste nada en contrario, lo cual es una razón más para que se reputen válidas y subsistentes dichas ventas:

Considerando que aparte de no haber méritos para declarar los ineficaces, si se hiciera así, sería esta resolución contraria al principio de equidad y de derecho de que nadie puede enriquecerse en perjuicio de otro; pues constando que el D. Tomás Antonio dejó asegurado el precio de algunas fincas sobre casas en la ciudad de Méjico y que satisfizo al contado el importe de otras, hay fundados motivos para creer que los vendedores se han utilizado de estas cantidades:

Considerando que es obligación del vendedor proveer al comprador de los títulos de pertenencia y demás documentos que sean indispensables para la quieta y pacífica posesión y disfrute de la cosa vendida, así como para que pueda disponer de ella vendiéndola o enajenándola;

Fallo que debo declarar y declaro válidas, eficaces y subsistentes las ventas de casas, juros, tierras y censos contenidos en

la escritura que otorgaron en la ciudad de Méjico D. José María Reyes de Benavides y D. Ramón de Villalobos, curador *ad litem* de Doña María Guadalupe Norberta Reyes, hija de aquél é inmediata sucesora del vínculo de que era actual poseedor, a favor de D. Tomás Antonio de Olarra en 12 de Noviembre y 22 de Diciembre de 1821; y en su consecuencia, debo de condenar y condeno al D. José Mariano Reyes, a su hija Doña María Guadalupe ó sus sucesores a que ratifiquen las expresadas ventas, otorgando la correspondiente escritura, la cual, caso de no prestarse a ello los demandados, será otorgada por el Juzgado de oficio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la cual deberá publicarse en los periódicos oficiales de esta Corte y en los de la ciudad de Méjico por medio de edictos, para lo que se libre el correspondiente exhorto con la aclaración é insertos necesarios, lo publico, mando y firmo.—Sebastián Carrasco.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Sebastián Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, estando celebrándola pública en el día de su fecha: doy fe.—Ante mí, José Escribano.

Lo relacionado es cierto, y lo inserto con acuerdo a la letra con el original de su referencia, de que doy fe y a que me remito.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado é insertar en los periódicos oficiales, pongo el presente, con el V.º B.º de S. S., que firmo en Madrid á 4 de Mayo de 1883.—V.º B.º—Carrasco.—El actuario, ante mí, José Escribano. X—170

MADRID.—BUENAVISTA.

D. Carlos María Bru, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

Por el presente edicto cito y llamo a los Excmos. Sres. Condes de la Corzana, vecinos que han sido en esta Corte, habitando en el paseo de Recoletos, núm. 5, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días comparezcan ante este Juzgado y Escribanía del actuario a recoger dos actas judiciales francesas, del Tribunal civil de primera instancia del Puento del Obispo, departamento de Calvados; aperecidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en las diligencias que instruyo de orden de la Superioridad para la entrega de aquellas actas.

Dado en Madrid á 26 de Junio de 1883.—Carlos María Bru.—Por su mandato, el Escribano actuario, Licenciado Severiano de Mazorra. —P

MADRID.—LATINA.

En virtud de auto del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina en los autos de quiebra de D. Eusebio Mayo, dictado en 2 del actual, se cita a los acreedores de aquél que no concurrieron a la junta que se celebró en 4 de Junio último, para que puedan, si les conviniere, oponerse al convenio en ella celebrado de percibir un 10 por 100 de sus créditos, ó a reintegrarse con aquél, haciendo lo primero en el término de ocho días y lo segundo en el de tres meses, contados desde la publicación del presente edicto, pudiendo percibir repetido 10 por 100 del liquidador de la quiebra D. Félix Martínez Azcoytia, en cuyo poder se encuentran los fondos suficientes al efecto, con lo cual quedan extinguidas todas las deudas del quebrado aun cuando viniese a mejor fortuna; siendo responsable de repetidos fondos el mencionado D. Félix Martínez Azcoytia como depositario.

Dado en Madrid á 3 de Agosto de 1883.—Vicente Conti.—El Escribano, por mi compañero Aja, José T. Sánchez de las Matas. X—169

REUS.

D. Oswaldo Barredas y Castá, Juez municipal, Regente del Juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de Réus.

Por el presente cito a los herederos de Doña Luisa Polch O'Farrill y de D. Juan Anecón, fallecidos en la ciudad de la Habana, para que dentro del término de 30 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se personen en los autos que sobre cumplimiento de ejecutoria, dimanados del pleito promovido por D. José de Abiró y litis socios contra Doña Paula Cavallé, se siguen en este Juzgado; bajo aperecimiento de que en otro caso les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Réus á 25 de Junio de 1883.—Oswaldo Barredas.—Ante mí, Juan Sardá. —P

SAN FELIÚ DE LLOBREGAT.

El infrascrito Escribano certifico que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos por D. Pascual de Ardid y otros contra los hermanos D. Narciso y D. Francisco Armengol y Viñas, se ha dictado la sentencia, que en la parte necesaria dice así:

«Sentencia.—En la villa de San Feliú de Llobregat, á 20 de Junio de 1883.

El Sr. D. Luis López B., Juez de primera instancia del partido, en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos por D. Pascual de Ardid y Salas, viudo, propietario, vecino de la ciudad de Zaragoza; D. Francisco Javier de Salas Carvajo, casado, Comandante de Artillería de montaña, de guarnición en Barcelona, y D. Narciso Grases y Padró, soltero, administrador de fincas, vecino de dicha ciudad de Barcelona, dirigidos por el Letrado D. José de Niuda y representados por el Procurador D. Angel Devesa, contra los hermanos D. Narciso y D. Francisco Armengol y Viñas, de ignorado paradero, para que se declare que los demandantes tienen derecho a incorporar el pedazo de tierra de tres mojas, que se describe en la escritura de establecimiento, otorgada por Doña Josefa de Borrás y de Rodríguez, viuda de D. Antonio de Borrás, y su hijo D. José de Borrás y de Rodríguez, en 23 de Octubre de 1819 a favor de Francisco Armengol, padre de los demandados, por

haber éstos fallado a lo establecido en los pactos 1.º, 4.º y 19 de dicha escritura, sin pagar mejora alguna, é inscribiéndose en el Registro de la propiedad la sentencia en que así se declare:

Y resultando, etc.;

Fallo que debo condenar y condeno a Narciso y Francisco Armengol y Viñas a la pérdida del dominio útil que vienen poseyendo por concesión a su derecho-habiente Francisco Armengol, por Doña Josefa de Borrás y de Rodríguez y D. José de Borrás y de Rodríguez en un trozo de tierra, de extensión de tres mojas poco más ó menos, de pertenencias de la heredad del Hospitalet, llamada antiguamente lo Más Bellolá, y antes Más Claret, y que es parte de la pieza de tierra llamada Baldeguart, lindante dicho trozo de tierra á Oriente con el torrente llamado den Capo, á Mediodía con el pedazo de tierra que establecieron á Julián y Antonio Burell, á Poniente con el torrente que antiguamente era camino de Esplugas y á Norte con D. Baltasar de España y Moliner; cuyo dominio útil se consolidará con el directo que radica actualmente en los demandantes D. Pascual de Ardid, D. Francisco Javier de Salas y D. Narciso Grases, en su calidad de herederos de Doña Ciotilde Sixto de Borrás, que á su vez lo fué de D. Joaquín María de Borrás, y éste de D. José de Borrás y de Rodríguez; entendiéndose que por dicha incorporación no pagarán mejora alguna, según lo pactado, no estableciéndose en la presente especial condenación de costas.

De esta sentencia se tomará razón oportunamente en el Registro de la propiedad de este partido, y se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis López B.

Publicación.—La sentencia que antecede ha sido leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe en la sala-audiencia del Juzgado de este día.

San Feliú de Llobregat 20 de Junio de 1883: doy fe.—Ramón Carralda, Escribano.

Y para que conste, y en cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia trascribo, libro la presente, que firmo en San Feliú de Llobregat á 5 de Julio de 1883.—V.º B.º—El Sr. Juez de primera instancia, Luis López.—Ramón Carralda. X—168

SANTA COLOMA DE FARNÉS.

D. Manuel Pérez González, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que por parte de D. Ramón Verdagué y Grau, Registrador interino que fué de la propiedad de este partido, se ha solicitado la devolución del depósito ó fianza constituida en garantía de dicho cargo por haber cesado en el desempeño del mismo; y á tenor de lo dispuesto en el art. 277 del reglamento para la ejecución de la ley hipotecaria, se anuncia por este cuarto edicto á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan algún interés que deducir contra el mismo Registrador.

Santa Coloma de Farnés 26 de Julio de 1883.—Manuel Pérez González.—Por su mandato, José Escarrá, Escribano.

SEVILLA.—MAGDALENA.

D. José de Soto y Lozano, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad y su partido.

En virtud de providencia dictada en diligencias á consecuencia de la muerte de D. Mateo Villavaro y Hormazo, natural de Bermeo, provincia de Vizcaya, de 39 años de edad, segundo piloto Capitán del vapor *Calderón*, é hijo de José, cuyas demás circunstancias se ignoran, se cita a todos los que se crean con derecho a los bienes del finado para que dentro del término de 30 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Vizcaya, se personen en forma en dichas diligencias á hacer las gestiones que estimen oportunas a su derecho.

Y para que pueda llegar á noticia de los interesados, se hace público por medio del presente.

Dado en Sevilla á 25 de Junio de 1883.—José de Soto.—El actuario, Licenciado Manuel Pérez Porto. —P

UTRERA.

D. Ricardo López de Vinuesa, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza a Jerónimo Rodríguez, ignorándose sus demás circunstancias, y cuyas señas son: edad como de 50 años, estatura regular, barba poblada, vistiendo pantalón azul, blusa de cuadros azules y gorra de seda negra, á fin de que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á fin de recibirle declaración de inquirir en la causa que contra el mismo sigo por la lesión sufrida á consecuencia de una pedrada á Juan Pérez Sánchez; aperecido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación se sirvan dar las órdenes oportunas para la busca y comparecencia del procesado Jerónimo Rodríguez.

Dada en Utrera á 12 de Mayo de 1883.—Ricardo López de Vinuesa.—El actuario, José de Seda.

VALENCIA.—MERCALDO.

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Mercado de esta ciudad, y mi Escribanía, se ha presentado demanda de juicio declarativo de mayor cuantía por D. Bernardo Safort y Maymir contra D. Francisco Peyró y Serrano, en la que se pide se condene a éste á que dentro del término de nueve días cumpla lo convenido en la escritura que ambos otorgaron en 19 de Diciembre de 1878 ante el Notario D. Juan Crisóstomo Morales, de cuya demanda se confirió traslado por término de nueve días al Peyró, cuya notificación se practicó en los términos que

dispone el art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil; y acuada la rebeldía al mencionado D. Francisco Peyró, y no habiéndose encontrado en casa ni darse razón de su domicilio, se le ha mandado se le llame por segunda vez á fin de que comparezca dentro del término de quinto día, con la prevención de pararle el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Valencia 31 de Mayo de 1883.—Salvador Perles. —P

VIGO.

D. Víctor Polledo Cueto, Juez de primera instancia de la ciudad de Vigo y su partido.

Por el presente edicto se llama á D. Juan Antonio Pérez de Lerma, vecino que fué de la parroquia de Santiago de Vigo, y actualmente ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de cinco días, á contar desde la publicación del presente en el Boletín oficial de esta provincia y la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á satisfacer la cantidad de 66 pesetas 33 céntimos en que fué condenado por el Tribunal superior de Coruña en juicio de desahucio que en el año de 1874 propuso contra el D. Joaquín Vázquez de Pupa, vecino de esta ciudad; bajo el apercibimiento de que en otro caso lo parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en la ciudad de Vigo á 27 de Junio de 1883.—Víctor Polledo Cueto.—El actuario, Enrique Pita Cobán. —P

VINAROS.

El Sr. D. Manuel García Giner, Juez de primera instancia de este partido, en el incidente de pobreza promovido por el Procurador D. Francisco Delmás, en nombre de Rosario y Teresa Gombáu Miralles, de esta vecindad, para litigar con Carmen Ardizón, viuda de Bautista Bas, y sus hijos Teresa, Agustín, Bautista y Jaime Bas Ardizón, a virtud de escrito presentado por dicho Procurador Delmás, acordó con fecha 23 del actual la siguiente providencia:

Juzgado de primera instancia de Vinaroz, á 23 de Junio de 1883.—Por presentado el anterior escrito con el ejemplar de la GACETA DE MADRID, que se unirá á los autos de su razón. Se tiene por acusada la rebeldía á Carmen Ardizón Pasoual, é hijos Teresa, Agustín, Bautista y Jaime Bas Ardizón, y por evacuado el traslado de su parte, á quienes se señalan los estrados del Juzgado, con los cuales se entenderán las sucesivas diligencias, notificándoseles en persona esta providencia; y atendido el ignorado paradero y domicilio de dichos Bautista y Jaime Bas, hágaseles la notificación por medio de cédula, que se fijará en el sitio público de costumbre de esta ciudad y se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; y siga el traslado al representante del Ministerio fiscal.

Lo mandó y firma el Sr. Juez del partido: Doy fé.—García Giner.—Ante mí, Sebastián Guarch Molinos.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, se expide la presente cédula en virtud de lo mandado, que firmo en Vinaroz á 25 de Junio de 1883.—El Escribano, Sebastián Guarch Molinos. —P

NOTICIAS OFICIALES.

Compañía de los ferrocarriles de Lérida á Réus y Tarragona.

Paseo de Recoletos, 9, segundo, Madrid.

La Compañía de los ferrocarriles de Lérida á Réus y Tarragona abre concurso por término de un mes para la venta de 39.340 kilogramos de hierro forjado y 34.200 de hierro fundido, latón y cobre, existentes en los almacenes de la estación de Réus, y procedente de desecho de la vía y servicio.

La adjudicación se verificará en favor del proponente que antes del día 2 de Septiembre próximo ofrezca mayor suma por la totalidad de los materiales sobre la tasación, importante 45.270 pesetas 60 céntimos; siendo de cuenta del adjudicatario extraerlos de la referida estación en el término de un mes, previo pago de su importe, y de cargo de la Compañía los derechos de Aduana que correspondan.

Las proposiciones se dirigirán en pliego cerrado al Administrador Gerente de la Compañía de los ferrocarriles de Lérida á Réus y Tarragona, Paseo de Recoletos, 9, segundo, Madrid, ó al Jefe de la explotación de los mismos ferrocarriles, Réus. En ambos casos habrá un segundo sobre cubierta, también cerrada, con la indicación siguiente:

Proposición para la compra del material inútil existente en los almacenes de Réus.

Como garantía de la proposición, acompañará al pliego interior un recibo ó abono que acredite que el proponente ha depositado en la Caja general de la Compañía en Madrid, ó en la Pagaduría de la misma en Réus, en garantía de su oferta, la cantidad de 1.000 pesetas, que serán devueltas en el acto a los licitadores cuya proposición no sea aceptada.

Madrid 31 de Julio de 1883.—Por la Compañía de los ferrocarriles de Lérida á Réus y Tarragona, el Administrador Gerente, José de Oñate. X—167

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Vinita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carnes de vaca, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo.
Idem de ternera, de 1'60 á 3 pesetas el kilogramo.
Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Tocino añejo, de 2'40 á 2'20 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 2 á 3 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0'42 á 0'50 pesetas el kilogramo.
Carbanzon, de 0'66 á 1'60 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0'26 á 0'30 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Lentijas, de 0'54 á 0'70 pesetas el kilogramo.
Carbón vegetal, de 0'40 á 0'25 pesetas el kilogramo.
Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo.
Idem de cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo.
Jabón, de 1 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Patatas, de 0'13 á 0'20 pesetas el kilogramo.

Acote, de 1 á 1'20 pesetas el litro y de 13 á 14 el decalitro.
Vino, de 0'73 á 0'84 pesetas el litro y de 7 á 8 el decalitro.
Petróleo, de 0'75 á 0'80 pesetas el litro y de 7'40 á 7'80 el decalitro.

Reses degolladas.—Vacas, 182.—Carneros, 564.—Corderos, 29.—Terneras, 65.—Ovejas, 213.—Total, 1.058.

Su peso en kilogramos..... 42.235'750.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arcobios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with 4 columns: Partes de recaudación, Ptas. Cént., Partes de recaudación, Ptas. Cént. Lists various locations like Toledo, Segovia, Norte, etc.

Madrid 3 de Agosto de 1883.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 3 de Agosto de 1883.

Meteorological table with columns for wind direction, temperature, humidity, etc. Includes data for various locations like Logroño, Llorca, etc.

Resumen telegráfico recibido en el Observatorio de Madrid en los días 2 y 3 de Agosto de 1883.

Table with 7 columns: Localidad, Altura, Escala, Dirección, Estado, etc. Lists various weather stations and their conditions.

ESTRANERO.

Día 2.

Oporto..... 783 0 | 172 | G..... Brisa... Cubierto... Tranq.º

Bolsa de Madrid;
Resumen oficial del día 3 de Agosto de 1883, comparada con la del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' showing exchange rates for various public funds and banks.

Observaciones oficiales sobre plazas del Reino.

Table with 4 columns: Plaza, Estado, Dirección, etc. Lists various provinces and their weather conditions.

Bolsas extranjeras.

Table showing exchange rates for various foreign currencies like London, Paris, etc.

Observaciones oficiales sobre plazas extranjeras.

London, 4 de Agosto fecha, día, 47'25.
Paris, 4 de Agosto, día, 493 1/2.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Castellón.

Forman parte de este número los pliegos 8.º y 9.º del tomo II de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

SANTOS DEL DÍA.

Santo Domingo de Guzmán, confesor y fundador, y San Eusebio, mártir.
Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas de Santo Domingo.

ESPECTÁCULOS.

JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Función 35 de abono.—Una onza.—Salón Estada.—Balle.—Ellos y nosotros.

CIRCO HIPODROMO DE VERANO.—A las nueve de la noche.—Nuevos y variados ejercicios, en los que tomarán parte los principales artistas de la Compañía.

CIRCO Y TEATRO DE PRICE (plaza del Rey).—A las nueve de la noche.—Gran función de ejercicios ecuestres, gimnásticos, acrobáticos y cómicos, en la que tomarán parte los principales artistas de la Compañía.

GRAN PANORAMA NACIONAL DE MADRID.—Paseo de la Castellana.—Batalla de Tetuán, por Castellani. Abierto al público todos los días desde la salida á la puesta del sol.—Entrada una peseta.